



Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Contaduría y Administración
División de Estudios de Posgrado

Tesis

**“Inconstitucionalidad del Impuesto de la Primera Enajenación de Bienes
Desincorporados al Régimen Ejidal en el Estado de San Luis Potosí”**

Que presenta:

Patricia González Cervantes

Para obtener el grado de:

Maestro en Administración de Impuestos

Director de Tesis

MA.I. Pedro Vladimir Ibáñez García

San Luis Potosí, S.L.P.

Agosto 2016



Tesis

“ Inconstitucionalidad del Impuesto de la Primera Enajenación de Bienes Desincorporados al Régimen Ejidal en el Estado de San Luis Potosí”

**Que presenta:
Patricia González Cervantes.**

**Para obtener el grado de:
Maestro en Administración de Impuestos**

**M.A.I. Pedro Vladimir Ibáñez García
Director**

**Dra. Martha Luisa Puente Esparza
Asesora**

**Dra. Guadalupe del Carmen Briano Turrent
Asesor**

San Luis Potosí, S.L.P. Agosto 2016.



Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Contaduría y Administración
División Estudios de Posgrado

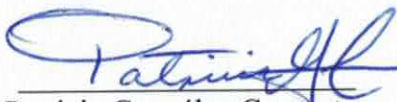


La que suscribe **Patricia González Cervantes**, y en mi carácter de autor y titular de la tesis que lleva por nombre: **“Inconstitucionalidad del Impuesto de la Primera Enajenación de Bienes Desincorporados al Régimen Ejidal en el Estado de San Luis Potosí”** en lo sucesivo **“LA OBRA”**, autorizo a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para que lleve a cabo la divulgación de la obra en formato físico y electrónico, y sin fines de lucro.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se compromete a respetar en todo momento mi autoría y a otorgarme el crédito correspondiente.

San Luis Potosí, S. L. P. a 20 de Agosto del 2016.

Atentamente


Patricia González Cervantes



Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Contaduría y Administración



División Estudios de Posgrado

Aclaración

El presente trabajo que lleva por título **“Inconstitucionalidad del Impuesto de la Primera Enajenación de Bienes Desincorporados al Régimen Ejidal en el Estado de San Luis Potosí”**

Se realizó entre febrero del 2015 y agosto del 2016, bajo la dirección del M.A.I. Pedro Vladimir Ibáñez García.

Originalidad

Por este medio aseguro que he realizado este documento de tesis para fines académicos sin utilizar otros medios más que los indicados y sujetándome a la normativa de la institución.

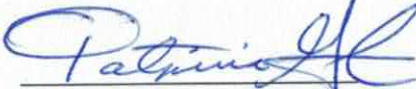
Las referencias e información tomadas directa o indirectamente de otras fuentes se han definido en el texto como tales y se ha dado el debido crédito a las mismas.

El autor exime a la UASLP de las opiniones vertidas en este documento y asume la responsabilidad total del mismo.

Este documento no ha sido sometido como tesis a ninguna otra institución nacional o internacional en forma parcial o total.

Sí se autoriza a la UASLP para que divulgue este documento de tesis para fines académicos.

Atentamente


Patricia González Cervantes

INDICE

I	INTRODUCCIÓN	7
1.1.	Ejido	7
1.2.	Orígenes y Evolución del Municipio en México	9
1.3	El cabildo Colonial	11
1.4	La hacienda municipal colonial	12
1.5	Definición del problema	15
1.6	Preguntas de investigación	17
1.7	Objetivos	17
1.7.1	General	17
1.7.2	Específicos	17
1.8	Delimitación	18
1.8.1	Delimitación espacial	18
1.8.2	Delimitación temporal	18
1.9	Justificación	18
II	LA POTESTAD TRIBUTARIA	21
2.1	Potestad Tributaria	21
2.2	Origen de la potestad tributaria	24
2.3	Justificación de la potestad tributaria	29
2.4	Tipos de potestad tributaria. Origen y justificación de la misma.	31
2.5	Límites de la potestad tributaria	33
2.6	La potestad constitucional en materia de contribuciones	33

2.7	Facultades exclusivas de la potestad tributaria en México	37
2.7.1	Facultades exclusivas de la Federación	37
2.7.2	Federalismo tributario en México	39
2.7.3	Facultades exclusivas de los Estados	41
2.7.4	La reforma del artículo 115, no afecta la estructura del estudio	41
2.7.5	Límites constitucionales a la potestad tributaria	44
2.7.6	Elementos del impuesto	48
2.7.7	Elementos sustanciales de las contribuciones	50
III	METODOLOGÍA	55
3.1.	Metodología de la Investigación	55
IV	RESULTADOS	57
4.1.	Ingresos generados por el impuesto sobre adquisición por desincorporación de bienes ejidales desde su entrada en vigor	57
V	CONCLUSIONES	63
	BIBLIOGRAFÍA	64
	ANEXOS	67

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Ejido

El ejido es una porción de tierra no cultivada y de uso público, aunque también es considerada, en algunos casos, como bien de propiedad del Estado o de los municipios; en México el ejido es una propiedad rural de uso colectivo que aún existe.

Observando a través de la historia podemos comprender que la figura del Ejido no existía hasta la conquista e implantación de la Nueva España en América, siendo los reyes de Castilla y Aragón quienes se apropiaron de las tierras que poseían los pueblos sometidos, basándose en lo dispuesto en la Bula de Alejandro VI del 4 de mayo de 1493, documento que se considera el primer título reconocido en la época que avaló la ocupación de las tierras de Indias (Mendieta, 1968)

Después de la conquista, las parcelas individuales, en palabras de Knowlton (1994) *“debían apartarse tierras para el uso común de los habitantes incluyendo suficientes terrenos de pastoreo, para el ganado y ejidos suficientemente extensos para cualquier probable crecimiento futuro del asentamiento”*. El ejido incluía, dentro de sus límites las parcelas agrícolas de los habitantes, bosques comunales; todas estas debían de ser administradas por el ayuntamiento. En el caso de ser un espacio pequeño y relativamente desocupado a la entrada del pueblo el ejido se había convertido en México la gran área que incluye todas las tierras comunales del pueblo.

De acuerdo con Kuntz (2012), durante la época colonial las haciendas jugaron parte importante como sistema de producción agropecuaria en la economía novohispana sistema que se fortaleció a mediados del siglo XIX, cuando las leyes liberales desamortizaron los bienes comunales,

particularmente las de los pueblos indígenas, y favorecieron la concentración de las tierras en pocas manos, es decir, el surgimiento de los terratenientes, especialmente bajo el régimen de Porfirio Díaz (McCutchen, 1923). Dicha concentración tuvo distintos matices en México, pero la Ley Agraria abolió dicho sistema, bajo una reforma agraria que no se consolidó hasta la presidencia de Lázaro Cárdenas, en 1934 (Reyes, 1974). El propósito inicial de la reforma agraria, a través del sistema de ejidos, fue el de restablecer la propiedad de quienes habían sido despojados de sus tierras, pero posteriormente se expropiaron, para su posterior dotación a aquellos campesinos sin tierras. Dicho reparto se dio a través de ejidos, por los que se formaban comunidades rurales cuya producción agrícola, ganadera o forestal tenía propósitos económicos, pero también una parte para el autoconsumo, aunque las mismas tierras no podían ser vendidas o heredadas (Fábila, 1990).

Los ejidos poseían personalidad jurídica y representación propia frente a las autoridades municipales, estatales y federales. En cuanto a la desincorporación del bien ejidal el pago del impuesto y la creación de ello le corresponde al municipio. Según los datos publicados en 1998 por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), y el registro agrario nacional, existía en el país más de tres millones de ejidatarios y 15.5 millones de pequeños propietarios urbanos (Gutiérrez-Lacayo et al. 2002). Estos números cambiaron dramáticamente a partir de la reforma del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de enero de 1992 (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos 1992-1993) En esta reforma se permitió la desincorporación de las tierras ejidales al régimen privado y, por lo tanto la posibilidad de que los ejidatarios vendan sus tierras a terceros.

El sistema tributario mediante la coordinación y colaboración intergubernamentales establece y distribuye las participaciones que correspondan a sus haciendas públicas en los ingresos federales se crea un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que lo regula la Ley de Coordinación Fiscal vigente a el 1° de Enero 1980 (Morán, 2012). En 1983 se dio una reforma importante en términos de brindar mayor autonomía a los municipios y garantizarle un espacio tributario exclusivo otorgándole las contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

La Coordinación Fiscal en México se entiende como el conjunto de acciones de tipo hacendario basadas en la relación Federación, Estados y municipios, cuyo objetivo es asegurar la equidad del sistema tributario hacia los contribuyentes de todo el país, simplificar el sistema tributario nacional y fortalecer económicamente a todo el país.

En el artículo 115 de la CPEUM explícitamente establece la potestad del gasto de los municipios así como de la autonomía para administrar libremente su Hacienda. La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 49 párrafo segundo establece que las aportaciones federales destinadas a los Estados y Municipios serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y en su caso de los municipios que las reciban, “Debiendo registrarlas como ingresos propios se deberán destinar específicamente a los fines establecidos en la propia ley”.

1.2. Orígenes y Evolución del Municipio en México

A finales del siglo XV y principios del XVI, las tierras del continente americano se encontraban pobladas por una multiplicidad de tribus con culturas muy diversas. Sin embargo, la civilización y cultura dominante en la meseta Central de las tierras bajas, era conocida como Mexica o

Azteca, cuya capital (Tenochtitlán) fue la ciudad más importante de toda la región. Correspondió al pueblo azteca la lucha frontal contra la conquista española encabezada por Hernán Cortés.

La organización política de los aztecas obedecía fundamentalmente a su actividad militar y de conquista. El Uei tlatoani era el jefe supremo, comparándosele posteriormente con un emperador, la base de su organización económica y social se encontraba en la institución calpulli. Cada calpulli, a su vez, contaba con una serie de autoridades internas como el tlatoani o jefe político; el teachcauh o administrador general del calpulli; los tequitlatos o capataces; los calpizques recaudadores de tributos; los tlacuilos o escribanos encargados de llevar los códigos o crónicas de las actividades del calpulli. (Martínez 1992)

El descubrimiento de América por Cristóbal Colón, el 12 de octubre de 1492, hizo de España la principal potencia europea del siglo XVI. Las instituciones municipales sirvieron de instrumento jurídico para organizar los primeros pueblos y villas de españoles en el nuevo mundo descubierto. Se habla de dos grandes etapas iniciales: la de los municipios insulares que abarca de 1492 a 1519; y la etapa de los municipios continentales a partir de la fundación del 22 de abril de 1519 a nombre del Rey Don Carlos V del primer municipio de América Continental, conocido como la Villa Rica de la Veracruz.

Con la fundación de este primer municipio, Cortés no pretendía establecer un centro de población permanente, pues solamente buscaba constituir un municipio para elegir un cabildo que lo dotara de autoridad necesaria para emprender la conquista.

En 1520 Cortés fundó un segundo municipio, denominado segura frontera el 13 de Agosto de 1521, los ejércitos de Hernán Cortés tomaron la capital del Imperio Mexica. En ese mismo año

se instaló un ayuntamiento en Coyoacán en el año de 1524 trasladó a México. A partir de entonces los españoles llevaron adelante la conquista de los demás pueblos de México. Hernán Cortés dictó las primeras “ordenanzas “que fueron la base de la organización de las ciudades y municipios, en dichas ordenanzas también había reglas para los españoles.

1.3.- El Cabildo Colonial

Cada ciudad principal de la nueva España formaba por lo general un municipio, representado legalmente por su cabildo, que a su vez dependía del Gobernador, del Corregidor o Alcalde Mayor según fuera el caso.

El cabildo estaba compuesto principalmente por los alcaldes ordinarios, regidores, diputados y otros oficios diversos, presidia el cabildo el propio gobernador o corregidor. En casos esporádicos se llegaron a celebrar cabildos abiertos como reminiscencias de la Edad Media.

El ayuntamiento colonial tenía diversas facultades y atribuciones. En el campo legislativo le competía la redacción de sus propias ordenanzas municipales. En el orden judicial conocían los cabildos en pleno de apelaciones contra fallos de los alcaldes ordinarios siempre y cuando por cuestiones de materia y cuantía no fuera competencia de la Real Audiencia. También se encargaban de la Administración de los asuntos de las localidades, tales como obras públicas, construcción, cuidado y mantenimiento de puentes y caminos; cuidar y organizar el disfrute de tierras, pastos y aguas comunales; la repartición de solares y trazas de la ciudad; corte y plantación de árboles; la atención de los servicios públicos, como el policía, agua potable, alumbrado; vigilancia de mercados, ventas y mesones; dar en concesión anual a través de remate los derechos para vender pan y carne y organización de alhóndigas y pocitos.

1.4.- La hacienda municipal colonial.

En tiempos de la colonia, los ayuntamientos contaban en su haber hacendario con dos tipos de bienes: los del uso común y los propios, no hay mucha diferencia en la hacienda municipal actual.

Los bienes de uso común de cada ciudad o villa, eran las fuentes y las plazas donde se hacían las ferias, los mercados y los arenales que eran las riberas de los ríos, los ejidos y las carreras donde corren los caballos, los montes y las dehesas y todos los otros lugares que eran establecidos para procomunal de cada villa o castillo. Los bienes propios eran del emperador Carlos V confirmó la costumbre de otórgales tierras inalienables a los municipios, para que aplicaran la renta a los productos a los gastos municipales.

Las explotaciones de estos bienes dejaban importantes a los llamados arbitrios o mercedes que eran recursos autorizados por el soberano en beneficio de los municipios, consientes en: sisas derramas, contribuciones y concesiones.

Federalismo y Municipalismo en México, el municipio tiene origen en el sistema municipal castellano que se implantó en la nueva España por Hernán Cortés. Autonomía y democracia eran reglas rigurosas del municipio. Entre las concesiones más importantes de la Constitución de Cádiz de 1812 está el reconocimiento de la creación de municipios para las poblaciones y el restablecimiento de procedimientos democráticos para la elección de funcionarios municipales. Durante el siglo XIX el sistema político transitó del federalismo al centralismo y, de este nuevamente al federalismo.

Después los órganos constituyentes resolvieron llevar a la constitución general de la república las bases de organización y funcionamiento de la institución municipal. Es así que la base de la división territorial de los estados es el municipio, siendo base también de la organización política local. La Constitución de 1917, además de estos principios, fijó para su administración el régimen de elección popular directa de los ayuntamientos y eliminó la posibilidad de existencia de autoridades intermedias entre los ayuntamientos y el gobierno de cada estado. La propia constitución declaró al municipio como libre.

El municipio constituye la modalidad fundamental de la descentralización política y administrativa de los estados. Es una entidad sociopolítica con personalidad jurídica propia que está incorporada al pacto federal en la medida en que conforma la base organización de los estados.

El municipio constituye también la manifestación más democrática de la descentralización política, como la expresión básica de la distribución regional del poder, al igual que la expresión más concreta de la descentralización administrativa al ser una organización provista de una competencia mínima para la prestación y satisfacción de servicios a la comunidad.

El municipio como célula básica de la organización, institución primaria sociopolítica y elemento integrador de un Estado, pero con autoridad, autonomía y personalidad para gestionar y resolver sus intereses locales, ha enfrentado el dilema vigorizar, simultáneamente, su carácter descentralizado.

El municipio ha sido definido por distintos juristas y escritores, atendiendo a sus orígenes, funciones y fines. La Real Academia Española (2009) define al municipio como un “conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento”.

Por otra parte, Nava (2004) lo define como “la organización político administrativa que sirven de base a la división territorial y organización política de los estados, miembros de la Federación”.

Definición de municipio de acuerdo con Quintana (2002), quien lo define como “la institución jurídica, política y social, con el patrimonio propio, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o ayuntamiento, y que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.”

Se considera esta última definición del municipio la que engloba todas sus características, así como la finalidad para la que fue instituido, ya que aborda no sólo la estructura formal del municipio, sino también los fines que lo diferencian de otras instituciones.

Estudiando la definición del Municipio, se establece que tiene su propia personalidad jurídica los fines para los que fue creada su evolución la administración de sus recursos económicos, financieros y tributarios la forma de organización y distribución de los mismos. Los elementos fundamentales del municipio territorio, población, gobierno, relación de vecindad y autonomía.

1.5 Definición del problema

La exclusiva facultad tributaria que tiene el municipio de San Luis Potosí.- El estado de San Luis Potosí invade su potestad tributaria con la creación de otro impuesto cuando no está facultado para ello, la CPEUM menciona en el artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Analizando la CPEUM establece las facultades de la Federación, el estado y el municipio así como sus obligaciones y derechos que le competen, y su potestad tributaria que los faculta para crear sus propias leyes e impuestos.

Con esta información entendemos que el principal problema que desencadena el impuesto de la primera enajenación de bienes desincorporados al régimen ejidal en el estado de San Luis Potosí es la invasión a la potestad tributaria exclusiva de los municipios

1.6 Preguntas de investigación

¿Existe inconstitucionalidad en el impuesto de la primera enajenación de bienes desincorporados al régimen ejidal en el estado de San Luis Potosí?

¿Existe jurisprudencia que sustente la inconstitucionalidad del impuesto de la primera enajenación de bienes desincorporados al régimen ejidal en el estado de San Luis Potosí?

¿Existe violación por parte del estado a la potestad tributaria del municipio?

1.7 Objetivos de Investigación

1.7.1 General

Demostrar la Inconstitucionalidad del impuesto de la primera enajenación de bienes desincorporados al régimen ejidal derivado de la invasión de la potestad tributaria exclusiva del municipio, estudiando la legislación vigente de la Ley hacendaria de San Luis Potosí que grava con el 10% la primer enajenación del bien de acuerdo con el decreto del 19 de Diciembre del 2009, comparando la jerarquía de ley y la potestad tributaria, analizando los principios de nuestra Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.

1.7.2 Específicos

1. Definir las facultades exclusivas de la federación, Estado y Municipio.
2. Comparar como se está haciendo la captación del impuesto del 10% a partir del 2009 y, que debe hacerse con este impuesto municipal.
3. Determinar lo recaudado con este impuesto en la actualidad

1.8 Delimitación

1.8.1 Delimitación espacial

Esta investigación se circunscribe exclusivamente al municipio de san Luis Potosí, debido a que esta entidad se ha convertido en un municipio con mayor recaudación tributaria

1.8.2 Delimitación temporal.

EL estudio es a partir de la publicación en el Periódico Oficial de la Federación de San Luis Potosí, el 19 de Diciembre de 2009, del Decreto número 20 que en la exposición de motivos menciona el gobernador constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí.

1.9.- Justificación

Esta investigación se justifica de acuerdo a las facultades exclusivas que se les ha otorgado a la Federación, Estados y Municipios de acuerdo con nuestra carta magna y el énfasis de ser un “municipio libre” según el decreto que se expidió en 1914. En el cual los municipios puedan administrar sus recursos así como proponer sus tributos.

El artículo 115 de la CPEUM establece en el apartado primero que los municipios serán administrados por su ayuntamiento, en el apartado segundo el municipio tendrá personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley, y en el apartado cuarto que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La Justificación o propósito se plantea en la ley de hacienda que nos ocupa, por medio de la cual se implementó el impuesto a la adquisición de bienes inmuebles desincorporados al régimen ejidal, en la primera enajenación que se haga a través de cualquier figura jurídica de transmisión de propiedad.

En la mayor compraventa de terrenos desincorporados al régimen ejidal, se realiza a favor de promotores vivienda o desarrolladores que adquieren a bajos precios, importantes extensiones desincorporadas de los ejidos, que urbanizan, fraccionan, venden a precios comerciales sin que por ello paguen impuesto al Estado; este impuesto se grava a la primera enajenación o transmisión del mismo con cargo al adquirente un 10% sobre el valor que resulte mayor al precio pactado o valor declarado, y el valor catastral del inmueble bien será pagado en especie o en dinero a favor del gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Invade la potestad tributaria del municipio en el mencionado artículo 115 de la Constitución Política, que especifica las facultades del municipio en el cual el estado no debe de invadir cobrando este impuesto, muchos son los argumentos que se han planteado con el fin de hacer

notar su invasión desde el punto de vista constitucional y de justicia, pero a fin de cuentas poco se ha podido hacer en contra del controversial impuesto.

Con lo anterior, son dos las vertientes en donde se podría configurar una transgresión a la potestad tributaria exclusiva del municipio de san Luis potosí, existe una controversia entre Estado y municipio de acuerdo a sus facultades que le compete a cada uno.

El analizar la inconstitucionalidad del impuesto a la primer enajenación de bienes desincorporados al régimen ejidal y de las eventuales resoluciones del Poder Judicial Federal con el Derecho Tributario, pues el hecho de que la Corte a través de su Pleno, sus Salas, tesis, jurisprudencias o sus Tribunales Colegiados hayan decretado que el impuesto respeta los preceptos de legalidad que la Carta Magna establece, no es suficiente para que así se considere desde el punto de vista de la Teoría General de las Contribuciones.

CAPÍTULO 2. LA POTESTAD TRIBUTARIA.

2.1.- Potestad Tributaria.

Una de las necesidades de toda Nación es el poder recaudar los recursos necesarios para poder ejecutar el gasto público con el objetivo de brindar a su ciudadanía bienestar y mejoramiento de calidad de vida mediante el desarrollo político, económico y social.

El ser humano al vivir en sociedad, indiscutiblemente asume necesidades propias de su situación de miembro de una colectividad, sin embargo, para poder satisfacer esas necesidades, requiere de la intervención del Estado que las genera, administra y asigna; destinadas, por ejemplo a la seguridad pública, la justicia, sistemas educativos y sistemas de salud, etc. Por lo cual, con el fin de satisfacer las necesidades, requiere de disponer de recursos económicos, que sólo pueda obtenerlos mediante la generación de ingresos públicos, que constituyan la fuente generadora de los mismos.

El Estado posee varias fuentes de ingresos económicos de los cuales puede utilizar a fin de satisfacer sus necesidades como son: créditos públicos y privados, venta de activos, ingresos de empresas Paraestatales, etc. Sin embargo, su máxima fuente de ingresos es la tributación.

Ahora bien, es indispensable identificar y conocer qué es lo que le da la facultad al Estado de poder recaudar estos tributos. A esta facultad se le conoce como Potestad Tributaria.

En el sistema jurídico en nuestro país el fundamento de potestad tributaria radica en el poder del imperio que tiene el estado nacido de las situaciones que han sucedido en los pueblos y de sus necesidades que han ido surgiendo a lo largo del tiempo y en su beneficio con la voluntad soberana el pueblo le otorga el poder al estado y lo ejercita a través de sus poderes estos poderes se dividen en Ejecutivo, legislativo y judicial.

El poder del imperio en lo que se refiere a la imposición de tributos es la facultad inherente al estado de exigir tributos dentro de los límites establecidos por la CPEUM solo se manifiestan por medio de la creación de leyes respetando su jerarquía y aplicándola de acuerdo a su legalidad.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2005), indica que la potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Para Raúl Rodríguez Lobato (2001), la potestad tributaria del Estado es “El poder jurídico del Estado para establecer las contribuciones forzadas, recaudarlas y destinarlas a expensar los gastos públicos”. Por su parte el autor y maestro De La Garza (1976), ha definido a la potestad tributaria, como “la facultad propia del Estado, para establecer los tributos necesarios para realizar sus funciones”.

Para Martín y Rodríguez (1995), el poder tributario es “la facultad inherente al Estado para exigir tributos dentro de los límites establecidos en la Constitución y que sólo puede manifestarse por medio de normas legales”. Asimismo Delgadillo (1999) define la Potestad Tributaria como: “Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditado para su debido cumplimiento”. También hace una diferenciación entre potestad tributaria y competencia tributaria, entendiendo por la primera la

fuerza que emana de la propia soberanía del Estado, en tanto que en la segunda se refiere a las facultades que la ley ha otorgado a los órganos del Estado.

Por lo tanto se entiende la potestad tributaria como la atribución legal que ejerce el Estado a través del Poder Legislativo, para establecer las contribuciones necesarias que se requieren dentro de su espacio territorial, para cubrir el gasto público.

Al comprender que la potestad tributaria emana de las leyes que rigen al país, se entiende entonces que el Poder Legislativo es el titular de dicha potestad, ya que constitucionalmente es el facultado para crear leyes donde se establecen dichas contribuciones. Por su parte al Poder Ejecutivo solo le compete la aplicación de las leyes, y al Poder Judicial le corresponde el control constitucional de las mismas.

El poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, es permanente, es decir, no tiene un plazo límite, dicho poder no puede ser trasladado aunque si puede ser trasladado el ejercicio de éste (CEFP, 2005).

Las principales características de la potestad tributaria, según el maestro Delgadillo, son las siguientes:

- Es inherente o connatural al Estado.
- Emana de la norma suprema.
- Es ejercida por el Poder Legislativo.
- Faculta para imponer contribuciones mediante la ley.
- Fundamenta la actuación de las autoridades

La potestad tributaria puede definirse como la facultad otorgada a un determinado ente público, por la Constitución o la ley, de crear, organizar, recaudar, administrar y controlar tributos. En cambio a la competencia reguladora o potestad reguladora, como la denomina la Constitución, sería la facultad otorgada a un determinado ente público, por la Constitución o la ley de dictar normas, organizar y controlar determinadas materias o actividades que le correspondan por su índole o naturaleza. (Martínez, 2010)

El poder nacional tanto en el ejercicio de su potestad tributaria originaria residual como de su potestad legislativa, debe estar limitado por las otras potestades tributarias existentes, es decir, las de los estados y los municipios. La potestad legislativa sólo se puede ejercer sobre las materias que le han sido conferidas a la nación por la Constitución Nacional y las leyes dictadas con base en ésta, más no implica la violación de las competencias legislativas y las potestades tributarias de los otros entes de la división político-territorial.

2.2.- Origen de la potestad tributaria

Los principios tributarios nacen con el objeto de regular la relación jurídico-tributaria. De manera que su función consiste en delimitar el marco de actuación, tanto del sujeto activo, como del sujeto pasivo. Para que verdaderamente exista certeza sobre los alcances de la potestad tributaria, esto se logra a través del establecimiento de los derechos y las obligaciones, que correlativamente surgen entre el Estado y los contribuyentes. Así el papel que desempeñan estos principios, no es otro, que el de límites al poder tributario del Estado.

Sin embargo, para asegurar la real efectividad de dichos principios, se deberán establecer en un régimen jurídico específico. En este caso, en la Constitución, por ser considerada la ley de más alto rango según la teoría de jerarquía de leyes. Es decir, que para cumplir con su finalidad deberán convertirse en Derecho Positivo Constitucional. Puesto que sólo así, podrán evitar que el Estado cometa abusos, arbitrariedades o discriminaciones en perjuicio del contribuyente (Sánchez, 1999).

Luis Humberto Delgadillo (2003), encuentra el origen de la potestad tributaria del Estado en la voluntad soberana del pueblo expresando lo siguiente:

Cuando el pueblo expresa su voluntad soberana para formar el Estado, plasma en su Constitución la existencia, organización y funcionamiento de sus órganos. De esta manera la fuerza del estado se transforma en poder público. A través del establecimiento de los órganos del Estado se precisan las funciones que debe realizar cada uno de ellos para la consecución de los fines preestablecidos. Estos órganos, sometidos al poder general de la organización estatal al igual que el propio pueblo, ejercen las facultades que les fueron atribuidas para la realización de sus funciones, pero siempre actuando dentro del orden jurídico que les dio origen, nunca al margen ni contra él.

El origen de los principios teóricos tributarios se debe al célebre economista Adam Smith, quien en el siglo XVIII realizó una investigación en Economía Política a la cual dio por título “Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones” (1776). En dicho libro, este autor, profundiza en el estudio de las características esenciales de los tributos, específicamente en el desarrollo de los principios fundamentales, a que se debe adherir, toda norma jurídica tributaria que se jacte de formar parte de un orden justo, a través del cual se aliente el esfuerzo, la productividad y la imaginación creativa, los cuales son elementos claves que permiten que una nación acceda consecuentemente a la riqueza. Por el contrario, un orden

plagado de abusos hacia el contribuyente, que en lugar de alentarlo lo desalienta, sólo puede desembocar en la pobreza de un país.

La autonomía de un municipio.- El significado de autonomía proviene del griego antiguo Autós: propio y nómos: ley y significa la posibilidad de darse su propia ley. “Es la potestad que dentro del estado puede ejercer alguna entidad para regir sus propios intereses, con las peculiaridades de su vida al interior, mediante normas y órganos de gobierno que le son propios” (Quintana 2003, p.175). Así mismo, podemos afirmar que la autonomía del municipio se refiere solamente a la región urbana o rural que comprende su superficie territorial, que debe estar garantizada con ingresos propios, que le permitan cumplir las facultades atribuciones y cometidos que le otorga la Constitución y las leyes locales.

La autonomía administrativa de acuerdo a la fracción segunda del artículo 115 constitucional precisa que el municipio cuenta con personalidad jurídica y que podrá manejar su patrimonio conforme a la ley. El municipio tiene personalidad jurídica propia o de carácter público capaz de adquirir derechos y obligaciones tanto en la esfera de derecho público como en la esfera del derecho privado.

La autonomía financiera del municipio la fracción cuarta del artículo 115 constitucional establece que los municipios tendrán la libre administración de su hacienda pública; que ésta se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

El texto del penúltimo párrafo de la cuarta fracción, nos indica que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones que la Constitución estipula en beneficio del municipio.

La hacienda pública municipal, es el numerario o recursos económicos con que cuenta la municipalidad para proveer su propia existencia y para atender su funciones (Quintana, 2003).

El marco normativo de la hacienda municipal ha mejorado. Tanto con la reforma de febrero de 1983, como con la de 1999, pues la fracción IV de artículo 115 constitucional señala en su fracción IV:

Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

A) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

Las leyes federales no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999)

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta constitución.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999).

2.3 Justificación de la potestad tributaria.

Teóricamente la potestad tributaria del Estado queda justificada si partimos de la definición de Estado que establece Jellinek: "Estado es la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un territorio", o dicho en otras palabras: "la corporación territorial dotada de un poder originario"(1994).

De la definición anterior, separamos el elemento: "Poder de Mando Originario" que nos remite a considerar que la sociedad (corporación) es la dueña por naturaleza del poder que deposita en sus gobernantes. Esto justifica que la causa inmediata de la potestad tributaria se manifiesta en la ley que es producto de la voluntad del pueblo, expresada por sus representantes.

Se hace notar también la fundamentación constitucional del Poder Soberano del Estado Mexicano, que aparece en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, depositando la soberanía en el pueblo para ejercerla a través de sus representantes: Órganos de Estado (Poder Legislativo, para la elaboración de las leyes, Poder Ejecutivo, ejecutar la ley en la esfera administrativa: potestad tributaria, soberanía fiscal, poder de imperio).

En el establecimiento en nuestra ley suprema o Carta Magna es donde podremos encontrar la justificación de la potestad tributaria del Estado, la cual está establecida de la siguiente manera: “Para realizar todas las actividades, el Estado tiene necesidad de obtener recursos, que deben encontrar su fuente, en la gran mayoría de los casos y en su máximo volumen, en los patrimonios de los particulares que integran ese Estado” (De La Garza, 1976).

Las actividades que el Estado realiza tienen la finalidad del bien común, entre las que podemos mencionar el establecimiento de los servicios públicos, servicios de salud, seguridad, infraestructura para el desarrollo económico, educación entre otras y son de gran importancia para la sociedad. Para que el Estado pueda cumplir con esos fines se vio en la necesidad de establecer en la ley suprema y así encontrar su fundamento, como todo Estado de derecho, la potestad tributaria del Estado.

Así como el municipio tiene su potestad tributaria exclusiva tiene su propio patrimonio en el Artículo 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que

tenga a su favor; así como de los subsidios y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 109. Los bienes que integran el patrimonio del Municipio son:

I. Del dominio público:

a) Los de uso común;

b) Los que sean de su propiedad, destinados a los servicios públicos

c) Los inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que se encuentren dentro de su territorio, y que no sean propiedad de la Nación o de propiedad privada, y

d) Los demás que señalen las leyes respectivas, y

II. el dominio privado:

a) Los que ingresen a su patrimonio no comprendidos en la fracción anterior, y

b) Aquellos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público.

“LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ”

2.4 Tipos de potestad tributaria. Origen y justificación de la misma.

De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios, como se muestra en el siguiente cuadro

Cuadro 1.- El Sistema Tributario Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Sistema Tributario Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Órdenes de Gobierno	Disposición Constitucional
Federación	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Federal. Art. 73 VII. Facultad para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Art. 73 XXIX. Materias tributarias reservadas en forma expresa a la Federación. Art. 131. Materias tributarias reservadas en forma expresa a la Federación (Comercio Exterior).
Estado	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Estatal. Arts. 117 y 118. Restricción expresa a la potestad tributaria de los Estados. Art. 124. Las facultades que no estén expresamente a la Federación, se entienden reservadas a los Estados. En consecuencia, los Estados tienen un poder tributario genérico, con la limitante de no gravar las materias exclusivas de la Federación.
Municipio	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Municipal. Art. 115 IV. Conformación de la Hacienda Pública Municipal. - Contribuciones que las legislaturas establezcan a favor de los Municipios. - Contribuciones que establezcan los Estados Sobre: * Propiedad Inmobiliaria * Su división, consolidación, traslación o mejora * Su fraccionamiento * La prestación de servicios públicos a cargo del Municipio

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. “El Ingreso Tributario en México”, CEF/007/2005. Palacio Legislativo San Lázaro, Febrero de 2005

Cabe mencionar que los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, poseen su propia Ley de Ingresos, por lo que cada uno debe de definir los rubros de ingreso necesarios para atender sus necesidades de gasto, los cuales son autorizados por el H. Congreso de la Unión en el caso Federal y por medio de las H. Legislaturas locales en el caso Estatal y Municipal.

2.5 – Límites de la potestad tributaria

Los límites de la potestad tributaria serían que cada estado tiene sus facultades de crear contribuciones, para poder atender las necesidades de los municipios, estados y la federación según sea el gasto público.

El ejercicio de la potestad tributaria debe ajustarse a los lineamientos señalados por la constitución, tanto por lo que se refiere al establecimiento de los tributos como para la actuación de la autoridad en la aplicación de la ley, restricción a la que identificamos como el límite de la potestad del estado.

El establecimiento de un tributo no sólo debe seguir los lineamientos orgánicos de la Constitución, sino que también debe respetar las garantías del gobernado, pues de no ser así el contribuyente podrá promover el juicio de amparo, para dejar sin eficacia un tributo nacido en contra del orden establecido por la Constitución.

2.6 La potestad constitucional en materia de contribuciones

La potestad tributaria o poder tributario, se define como la posibilidad jurídica del Estado de establecer y exigir contribuciones.

La mayor parte de la doctrina se inclina por considerar que este poder tributario se manifiesta en la creación de normas jurídicas, asignado el ejercicio de dicha potestad a los órganos legislativos, postura a la que se adhiere quien estas líneas suscribe.

Sin embargo, algunos otros autores opinan que la potestad tributaria tiene una doble vertiente, relativa a la actividad legislativa, mediante la cual establecen contribuciones y otra referida a la aplicación de las normas jurídicas de contenido tributario a cargo de la administración pública. Irrenunciable. La potestad tributaria le está otorgada a un órgano, no puede disponer de ella y se convierte en un deber.

Objetivo. En virtud de que surge de una norma jurídica que delimita la aptitud para establecer contribuciones.

Imprescriptible. Sólo se extingue con el Estado mismo.

El Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

¿Cómo se sabe el Estado es una entidad soberana?, en el plano internacional representa una nación y sus relaciones con las otras naciones; en el ámbito interno tiene el poder de gobernar a todos los individuos que se encuentren en su territorio la soberanía se caracteriza por ser una voluntad superior a la expresión de las voluntades individuales, como un poder se reconoce superior en el ejercicio de su soberanía el estado exige que los individuos provean los recursos que se necesitan para satisfacer el gasto público e instituye las contribuciones. El poder de tributar es solo un aspecto de la soberanía estatal, es decir un segmento de la misma.

Se puede observar que la relación tributaria no es una simple relación de poder como algunos pretenden que sea, es una relación jurídica y su funcionamiento está sujeto a la soberanía del estado.

En la actualidad no hay una razón de peso para admitir que la relación tributaria sea una relación de poder y por ello deben rechazarse las ideas autoritarias la idea de libertad que preside el estado de hoy debe estar presente también en el concepto de relación tributaria la potestad tributaria se justifica en razón de la idea estado que se tenga; la postura más generalizada es aquella que considera que los individuos, por medio de sus representantes, consienten el establecimiento de contribuciones; por lo tanto esta potestad la ejercen, principalmente los órganos legislativos y de manera excepcional del ejecutivo.

El significado de la potestad tributaria fue durante mucho tiempo el fundamento o justificación de las contribuciones; este argumento ha sido superado en virtud de que la actualidad el fundamento de dichas contribuciones esta en deber constitucional de contribuir a los gastos públicos.

La CPEUM, confiere este poder tributario a los órganos siguientes:

- a) Al congreso de la unión en los términos de las fracciones VII Y XXIX del artículo 73 y el artículo 131, primer párrafo.
- b) A la asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con el contenido de la fracción V base primera del artículo 122.
- c) A los estados de manera directa a través de varias disposiciones, entre las que destacan la fracción IV del artículo 31, la fracción I del artículo 121 y los artículos 117,118 y 124.
- d) El ejecutivo según lo establece el segundo párrafo del art, 131 y del art. 29 de forma directa.

En el contexto de derecho fiscal la expresión poder tributario no se debe confundir con el concepto de competencia tributaria; la palabra poder tiene un significado que trasciende la esfera del derecho que está en la palabra competencia. Poder es la aptitud para realizar la voluntad por cualquier medio, ya que existe en el mundo de los hechos independientemente del Derecho.

En cambio la expresión competencia se alberga en el mundo del derecho: tener la competencia significa recibir atribuciones otorgadas en el mundo del derecho y no existen fuera de un sistema normativo generalmente, quien tiene competencia tiene también poder, mas no siempre sucede lo contrario, si así fuera no sucederían rupturas en el orden jurídico.

El estado organizado de acuerdo a su Constitución y el poder tributario como un poder político en general, tiene un papel de delimitador, ya sea que se trate de federaciones o confederaciones, divide el poder entre sus distintos niveles de gobierno: el instrumento de atribución de competencia es la Constitución federal. En otras palabras; la división de competencias en materia tributaria forma parte de la misma organización jurídica del estado. Es evidente que sólo las personas jurídicas de Derecho público que ejercen el poder legislativo se les puede atribuir una competencia tributaria es conferida por la constitución a un ente estatal investido de poder legislativo y ejercida mediante la ley, La capacidad tributaria es otorgada por la Constitución o por una ley ordinaria al ente estatal, no necesariamente al poder legislativo; el ente estatal dotado de competencia legislativa podría a su vez tener capacidad tributaria.

2.7 Facultades exclusivas de la potestad tributaria en México.

2.7.1.- Facultades exclusivas de la Federación.

La potestad tributaria de imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto por parte del Congreso de la Unión se hallan en el artículo 73 fracción VII de la CPEUM, se confiere en virtud de la soberanía, como una de sus derivaciones, con el carácter de instrumento para cuidar y robustecer la del país. Con la soberanía, la potestad comparte de cierto modo las características de poder supremo, en lo económico, inalienable, en cuanto no se pueda comprometer dar garantía, transigir o arrendar a la manera de los negocios privados y solamente limitado en su eficiencia y de la posibilidad de la aplicación razonable de la ley y su legitimidad por las garantías individuales y por la forma de gobierno de equilibrio y coordinación de los poderes de la Unión y de funciones o competencias de la autoridad.

Parte del poder tributario es la distribución de facultades para instituir y cobrar tributos; se dotan a la Federación, estados y municipios parcelas del propio poder de tributar.

La contribución es una aportación de bienes de los particulares para los fines públicos, es decir, para los fines de la sociedad, organizada en gobierno, en que conviven. "La potestad es el poder jurídicos de establecer contribuciones, mediante una ley; de aplicar en el caso y de asignar los bienes recaudados para expensar el gasto público."(Valdés, 1971)

México tiene como forma de organización política y administrativa el sistema federal, compuesto de estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental. El poder

tributario federal y estatal, incluido el Distrito Federal no tiene delimitada la esfera de competencia ya que el texto constitucional señala algunas atribuciones en materia impositiva de competencia exclusiva de la federación, así como la Hacienda municipal y prohibiciones para los estados.

Los defensores de la soberanía y autonomía de las entidades federativas siempre han de tener presente lo dispuesto por el art. 124 constitucional que señala: “Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se tienen reservadas a los Estados.”

Como hemos dicho, la constitución Federal no hace una distribución de las fuentes tributarias entre la Federación, Estados y Municipios, su artículo 73, fracción XXIX señala algunas materias reservadas y exclusivas de la federación estas son:

Para establecer contribuciones:

1. Al comercio exterior;
2. El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la misma constitución;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por federación;
5. Especiales sobre:
 - a) energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;

- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d) Cerillos y fósforos y producción y consumo de cerveza.

La fracción XXIX del artículo 73 Constitucional únicamente enumera determinadas fuentes impositivas que sólo pueden ser gravadas por la Federación sin que ello signifique que está impedida para gravar otras fuentes, en cuanto fuere necesario para cubrir los gastos públicos, de acuerdo a lo establecido por la fracción VII del mismo artículo 73; por lo tanto, si las contribuciones que establece gravando las fuentes que consigna la citada fracción XXIX no fueren suficientes para satisfacer el presupuesto, la federación puede concurrir con los estados afectando otras fuentes hasta obtener los recursos suficientes.

La federación solo puede gravar las fuentes que enumera la fracción XXIX y será cuestión de las cuotas y tarifas, más o menos elevadas, que dichas fuentes se obtengan de la recaudación necesarias para satisfacer el gasto público y pretender que la federación puede establecer obligaciones sobre fuentes distintas sería violar el principio consignado en el artículo 124 de la Constitución. . (Carrasco, 2009)

2.7.2.-Federalismo tributario en México.

Para la configuración práctica del Estado Federal resulta imprescindible que la subdivisiones políticas que voluntariamente se unen para dar lugar a la entidad superior que es la federación, por mandato de nuestra Constitución Política, cuente con autonomía administrativa, ya de no ser así, carecerían de la libertad que es indispensable para poder manejar soberanamente todos los asuntos referente a su régimen interior.

El núcleo de federalismo tributario se constituye por la distribución en el Gobierno Federal y los Estados, respecto de las materias por las que se otorgan facultades tributarias en cada uno de los dichos niveles de Gobierno en un Estado Federal; El federalismo tributario mexicano se sustenta desde el punto de vista constitucional en el principio fundamental de facultades coincidentes entre la Federación y las entidades federativas.

Un problema fundamental del Estado Federal, es la división de fuentes de recursos fiscales entre la Federación y Entidades Federativas, así como la delimitación de las funciones de gobierno y las responsabilidades entre los órdenes referidos. Sistemas de relaciones fiscales que se establecen entre ellos puede ir desde la delimitación precisa de las fuentes fiscales, hasta la total coincidencia fiscal y la coordinación derivada de ella, así como diversos grados.

Es la regla en el sistema federativo mexicano la concurrencia (facultad simultánea) que tiene la Federación y los Estados para imponer contribuciones, sobre esta regla se estructura el sistema contributivo del país en el cual por un lado se encuentra el gobierno federal y, por el otro, los estados de la república quienes pueden imponer bajo criterios autónomos las contribuciones que estiman necesarias procurando la armonía entre ambos niveles con apoyo a la ley de Coordinación Fiscal. (Arrijoja, 1999)

El sistema jurídico federal en materia de contribuciones tiene como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ella se establecen primero reglas de división de competencias entre la Federación y las entidades federativas, específicamente en los artículos 117, 118 y 124. Posteriormente, se hace un acotamiento de las materias reservadas en la

federación, de acuerdo a los artículos 73 y 131. En el artículo 115 se establecen las bases de los municipios, entre ellas la correspondiente a la integración de la hacienda pública municipal.

2.7.3.- Facultades exclusivas de los Estados.

La situación financiera de los estados no es buena, lo cual se debe a algunos problemas que deben afrontar las entidades federativas al establecer su sistema tributario.

Solo la federación puede gravar los bienes y recursos naturales a que alude el artículo 27 Constitucional, tenemos que hay entidades naturales carecen de capacidad económica.

La delegación de las facultades que en materia impositiva hicieron los estados en favor de la federación en 1942, consignada la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional, ha constituido un impedimento para que aquellos que puedan establecer su propio impuesto sobre la renta, ya que no podrían gravar a todas las personas o empresas que obtienen rendimientos o utilidades, pues escaparían todas las que se dedican a las actividades señaladas por la fracción XXIX.

2.7.4.- La reforma del artículo 115, no afecta la estructura del estudio

En el artículo 115 en la fracción cuarta es su primer párrafo menciona que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan. La reforma del 29 de enero del 2016 a dicha fracción no afecta la estructura del estudio debido a que no hace ninguna referencia o cambio o modificación al párrafo citado manteniendo a los ayuntamientos municipales en total autonomía sobre el manejo de sus haciendas.

En Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México.

Artículo 115. ... I. a IV. ... a) a c)... Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas. Viernes 29 de enero de 2016 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 19 contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. ... V. ... a) a i) ... En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; VI. a X.... Artículo 117. ... I. a VIII. ... IX.... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán,

De acuerdo con el Artículo 115 fracc. VI. - Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados Sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes Generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán (sic DOF 05-02-1917) respetados en los otros

2.7.5.- Límites constitucionales a la potestad tributaria

Desde la antigüedad las civilizaciones han tenido la necesidad de que sus integrantes aportaran una parte de su patrimonio para garantizar la subsistencia del gobierno. Este tributo era impuesto a las provincias y para su fijación no existía límite alguno, ya que dependía de los designios incuestionables del gobernante ya que se garantizaban ciertas obligaciones como educación y protección para sus ciudadanos.

Muchos autores han hecho referencia a la rapacidad de los gobiernos antiguos y las injusticias que estos cometían con sus ciudadanos, de entre ellos destaca Serrygny citado por Garza (2002), quien acuñó la frase que dice: “el Imperio Romano no sucumbió al golpe de los bárbaros, sino que fue consumido por la rapacidad del fisco imperial.”

Es así como el establecimiento de la potestad tributaria fue necesario, al Estado para poder cumplir con los fines que tiene encomendados, también es necesario recordar que como toda facultad o poder debe tener sus limitantes y que mejor que los constitucionales, como ya apuntamos al inicio cuando hablamos de atributos normativos de la Constitución, se van a desprender las otras limitantes que se establezcan en las leyes federales como es el Código Fiscal

de la Federación, o, al menos, estas no debe contrariar a la fuente que les dio su origen. En otras palabras cuando hablamos de la potestad tributaria nos referimos a un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo, dentro de los límites que establece la propia Constitución; éste poder culmina con la emisión de la ley, en la cual se concretiza y concluye, posteriormente, los sujetos destinatarios del precepto legal quedaran supeditados al mandamiento de esta norma para su debido cumplimiento. En el mandato legal se fundamenta la actuación de las autoridades en materia tributaria, las cuales actúan en sujeción a lo dispuesto por la ley, de acuerdo a su competencia tributaria (Delgadillo, 2003)

Dichas limitantes nos permiten el llegar a considerar cuando un acto de autoridad o ley es inconstitucional, así mismo lo expone Estrada (2002):

Tanto los actos concretos de autoridad, como las leyes (en su sentido material), estas como actos generales deben respetar y ceñirse al sistema de garantías individuales previsto por nuestra Carta Fundamental, pues de otra manera la afectación jurídica que se cause a un individuo particular basado en una disposición general contraria a la Constitución, violaría sus derechos fundamentales. Cuando un acto de autoridad contraviene los preceptos constitucionales, en cualquiera de sus modalidades, dicho acto autoritario tiene un vicio que lo hace inválido y ese vicio de validez, en la materia de garantías individuales, se denomina inconstitucionalidad.

Sin embargo, no solo las garantías individuales deberán considerarse para contemplar la inconstitucionalidad de una ley o acto de autoridad, la limitante también ha de contemplar la competencia de cada uno de las autoridades de gobierno federal, estatal y municipal. Estrada menciona al respecto:

El sistema constitucional mexicano en materia fiscal, se establece básicamente en dos aspectos o directrices, uno que determina una serie de derechos básicos que debe cumplir la legislación fiscal en cuanto a su contenido y que está regulada por una serie de garantías individuales; y otro que establece un sistema de competencias entre las autoridades federales, estatales y municipales en cuanto a la potestad tributaria que estas autoridades tienen en ciertos rubros o materias.

En México, dentro de las Constituciones de 1857 y de 1917 se elevan al rango de garantías individuales los principios rectores de la legislación tributaria, las cuales son: audiencia, equidad, irretroactividad, legalidad, generalidad, proporcionalidad, entre otras.

En resumen, y de acuerdo con Rodríguez (2007), se podrá entender que el poder tributario del Estado se ejercerá de acuerdo a las facultades otorgadas por nuestra Carta Magna, es decir, crear leyes que sean de utilidad a la sociedad, y esto se realiza por medio del Poder Legislativo, en donde se aprueba la Ley de Ingresos de la Federación la cual contiene las leyes fiscales correspondientes. Por su parte, el Poder Ejecutivo lo sancionará y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación, además de proveer en la esfera administrativa para su cumplimiento, y cuando este facultado por la ley, deberá solventar las controversias entre la administración y el gobernado que surgen con motivo de la aplicación de la ley impositiva, y en su caso a través del Poder Judicial cuando este resuelva las controversias entre la administración y el gobernado o entre el Poder Legislativo y el gobernado sobre la legalidad o la constitucionalidad de la actuación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es así como la potestad tributaria del Estado comprende la función normativa, administrativa y jurisdiccional, así como su aplicación y ejecución a través de los tres poderes de la unión según la competencia que confieran las leyes respectivas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán regidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por su parte, la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 115 establece que la Hacienda Pública Municipal está integrada por: I. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decreta su ley de Ingresos correspondiente; II Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que establezcan las leyes y convenios y convenios de coordinación; III. Las utilidades de las entidades públicas del municipio y legados que recibiere; V. Los subsidios a favor del Municipio, y VI. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos del artículo 108 y demás relativos de esta ley.

La hacienda pública municipal, forma parte del patrimonio del municipio, que es definido como “todo tipo de bienes materiales o inmateriales, que le pertenecen al municipio y sobre los que tiene dominio”, ya que de conformidad al artículo 108 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ésta formado por: los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor así como los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

Como podemos observar, dentro del concepto de patrimonio municipal, va incluido a la hacienda pública municipal.

Verificando las jurisprudencias no existe alguna que se haya promovido por el concepto del pago del 10% a la primer enajenación de un bien desincorporado, el contribuyente la ha estado pagando en la actualidad.

2.7.6. Elementos del impuesto.

SUJETOS

Las personas físicas, morales o unidades económicas que adquieran por cualquier título, bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos.

OBJETO.

La adquisición que se realice por cualquier título, de bienes inmuebles y los derechos reales.

BASE

La que resulte mayor entre el precio pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses, a partir de la fecha en que se formalice la operación.

TASA

Ley de ingresos municipal:

Tasa neta del 10% sobre la base gravable

No pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de 3 smgz.

ÉPOCA DE PAGO

El sujeto del impuesto o quién resulte responsable solidario, tendrá un plazo de treinta días para pagarlo, contado a partir del día en que se realice la situación jurídica o de hecho previsto que dé lugar a su causación.

La base tributaria, o base gravable, es aquella magnitud susceptible de una expresión cuantitativa fijada por la ley, que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto, según los procedimientos legalmente establecidos, a los efectos de la liquidación del tributo (Pérez de Ayala & González, 1994).

Es la magnitud cuantificadora del elemento objetivo o material del hecho imponible, la expresión cifrada del presupuesto de hecho. Es un elemento de medición cuya razón de reside en el hecho de que generalmente la deuda tributaria es el resultado de aplicar un porcentaje, cuya cuantía se expresa a través del tipo de gravamen, y la forma más simple y lógica de aplicar un tanto por ciento a un objeto consistente en valorar, normalmente en términos monetarios, el objeto en cuestión (ibid).

“La inconstitucionalidad del impuesto a la primer enajenación de bienes desincorporados al régimen ejidal y de las eventuales resoluciones del Poder Judicial Federal con el Derecho Tributario, pues el hecho de que la Corte a través de su Pleno, sus Salas, tesis, jurisprudencias o sus Tribunales Colegiados hayan decretado que el impuesto respeta los preceptos de legalidad que la Carta Magna establece, no es suficiente para que así se

considere desde el punto de vista de la Teoría General de las Contribuciones y sus elementos entrar en un análisis profundo”.

2.7.7.- Elementos sustanciales de las contribuciones

Especies de contribuciones

La contribución como género, es aquella obligación legal de derecho público, creada a través de una ley, para el sostenimiento de los gastos públicos federales, estatales y municipales sustentada en la proporcionalidad y equidad de acuerdo a artículo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

“Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.”

La clasificación de las contribuciones de diversas maneras desde un ángulo de crédito fiscal.

1.- Según su ámbito especial de validez, son;

- a) Federales
- b) Estatales
- c) Municipales

2.- Según su vinculación estatal son:

a) Vinculadas como los derechos, las contribuciones de mejora y las aportaciones de seguridad social.

b) No vinculadas como los impuestos.

3.- Según su función, son:

a) Fiscales.

b) Extrafiscales

c) Parafiscales

4.- Según su clasificación legal, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2°.

Las contribuciones son las siguientes.

a) Impuestos

b) Derechos

c) Contribuciones de mejoras

d) Aportaciones de seguridad social.

Impuestos.

Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de los derechos, las aportaciones de seguridad social y las contribuciones de mejora (Art. 2°, fracc. I, CFF).

Derechos.

Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir los servicios que presta el estado en sus

funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al estado.

Contribuciones de mejoras.

En la fracción III del art. 2º del CFF se dice: “Contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.” Son las contribuciones que gravan la utilidad de una obra realizada por el Estado tomando como base el beneficio o coste derivado de tal obra para cada ciudadano.

Aportaciones de seguridad social.

En la fracc. II del art, 2º del CFF, se define así: Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

Accesorios de las Contribuciones.

Se consideran accesorios de las contribuciones, y por lo tanto siguen la suerte de las mismas, los conceptos siguientes:

- 1.- Gastos de ejecución.
- 2.- Recargos.
- 3.- Multas.

4.- La indemnización por haber expedido un cheque que le sea devuelto al fisco sin haberse pagado.

Gastos de ejecución.

El artículo 150 del Código Fiscal de la Federación señala:

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del Artículo 151 de este código.

II.- Por la de embargo, incluyendo al Artículo 41, fracción II.

III.- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Recargos.

Son los intereses moratorios que los contribuyentes están obligados a pagar al fisco en caso de pagar los créditos fiscales de manera extemporánea, para resarcir el perjuicio económico ocasionado por la demora.

Multas.

La multa administrativa, y por tanto fiscal, es una sanción pecuniaria por infringir las disposiciones legales. Como accesorios de las contribuciones se presenta cuando estas no fueron satisfechas en la época de pago correspondiente. Estas sanciones están sujetas a requisitos constitucionales para su imposición.

Indemnización por cheque no pagado o devuelto.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos como el crédito fiscal principal y sus accesorios.

La actualización.

El primer párrafo del artículo 21° del CFF establece que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mismo que se efectuó.

CAPITULO 3. METODOLOGÍA.

3.1- Metodología de la Investigación

De acuerdo con Sierra Bravo (1991), la investigación es una actividad del hombre, orientada a descubrir algo desconocido. Se origina por varias ideas, sin importar el enfoque que el estudio debe seguir. La investigación se define como “una actividad encaminada a la solución de problemas, cuyo objetivo principal consiste en hallar respuesta a preguntas mediante el empleo de procesos científicos” (Cervo, A. y Bervian, P., 1989, pág. 41).

La investigación se clasifica en cualitativa, cuantitativa y mixta. La metodología cualitativa tiene como objeto la descripción de las cualidades de un fenómeno. Se refiere a los procedimientos que posibilitan una construcción de conocimiento que ocurre sobre la base de conceptos, el cual es realizado a través de contextos estructurales y situacionales (Ramírez, 1996). La metodología cuantitativa permite estudiar los datos de una manera numérica, estudia la asociación o relación entre diferentes variables que pueden ser medidas y cuantificadas (Castañeda, 2002). De la combinación de ambas sistemáticas, surge la metodología mixta en la cual se incluyen características de cada una, tanto cuantitativa como cualitativa, para obtener los resultados deseados, y enriquecer la investigación.

Por otro lado, las investigaciones pueden clasificarse de acuerdo a su propósito y por la aportación teórica pretendida (Martínez, 2006). De acuerdo al propósito de la investigación, el estudio puede ser descriptivo (si se pretende identificar los elementos clave o variables que inciden en un fenómeno); explicativo (si se busca descubrir los vínculos entre las variables y el fenómeno a la vez que dotar a las relaciones observadas de suficiente racionalidad teórica) y predictivo (si se analizan las condiciones límites de una teoría). Respecto a su propósito, los trabajos de investigación realizadas a través del método de estudio de caso pueden ser: descriptivas, si lo que se pretende es identificar y describir los distintos factores que ejercen

influencia en el fenómeno estudiado, y exploratorias, si a través de las mismas se pretende conseguir un acercamiento entre las teorías inscritas en el marco teórico y la realidad objeto de estudio.

La presente investigación es un estudio descriptivo debido que se presentan las facultades y potestades tributarias federales, estatales y municipales, emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto mediante de un modelo deductivo tomando como premisa lo marcado por la Carta Magna y los derechos exclusivos hacendarios de los ayuntamientos municipales. Además se hará uso de la revisión documental, la cual se basa en el análisis de documentos producidos por la sociedad para estudiar un fenómeno determinado, y también es conocida como investigación basada en fuentes secundarias. Para llevar a cabo la investigación documental es necesario conocer aspectos históricos, contextuales, normativos, organizacionales, institucionales, de opinión pública, entre otros, relacionados al tema de investigación. En este estudio, se revisarán leyes y normativa referente al tema de estudio.

Siendo así una investigación aplicada ya que se basa en resolver problemas prácticos, con un margen de generalización caracterizado por las limitaciones y exclusividades claras contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO 4.- RESULTADOS.

4.1.- Ingresos generados por el impuesto sobre adquisición por desincorporación de bienes ejidales desde su entrada en vigor

Todo impuesto emanado del Estado tiene por objetivo el cubrir una necesidad de la población a la cual sirve. Esto lo podemos observar a través de las Políticas Públicas, ya que son las acciones de gobierno, siendo así, la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad; se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

Aún sin poder observar cual es la política pública que el gobierno va a apoyar de forma específica a través del financiamiento por parte de los contribuyentes por medio de la adquisición de bienes desincorporados a lo ejidal, es preciso conocer al menos el monto de dicha recaudación en el entendido que este recurso es o será destinado al propio desarrollo del Estado y su ciudadanía

De esta forma y para comprender el alcance del impuesto sobre adquisición por desincorporación de bienes ejidales es necesario observar la magnitud de su recaudación en el Estado de San Luis Potosí independientemente de su utilización o destino de estos ingresos.

Con la finalidad de apreciar mejor la recaudación y evolución al paso de los años la información es presentada en los siguientes cuadros. Cabe mencionar que la recaudación del año 2015 está presentada como presupuesto y no como la recaudación real; esto debido a que la información sobre dicha recaudación no se encuentra disponible en el portal de transparencia del Gobierno del Estado a la fecha de la elaboración de esta investigación.

Tabla 1

Ingresos obtenidos acumulados Enero – Julio 2010 y Enero – Julio 2011

Cifras en Miles de Pesos Corrientes

CONCEPTO	2010	2011	VALORACIÓN	
			NORMAL	%
INGRESO TOTAL AL MES DE JULIO	15'732,917	16'676,012	943,095	6.0
INGRESOS PROPIOS	893,722	852,683	-41,039	-4.6
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS USADOS	26,229	20,685	-5,544	-21.1
IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS	3,233	3,458	226	7.0
IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS	2,687	4,047	1,361	50.6
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	282,844	317,374	34,530	12.2
IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	5,880	6,522	642	10.9
IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	32,409	33,661	1,252	3.9
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN POR DESINCORPORACIÓN DE BIENES EJIDALES	11	129	118	1075.4

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Finanzas. Dirección General de Ingresos

Tabla 2

Ingresos obtenidos acumulados 2012 - 2013

Cifras en Miles de Pesos Corrientes

CONCEPTO	2012	Presupuesto 2013	Obtenido 2013	VALORACIÓN %	
				2012 vs 2013	2013 vs Presupuesto
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS					
SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS	9,948	8,664	6,346	-36.2	-26.8
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO					
ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO VEHICULOS	346,948	398,282	414,769	19.5	4.1
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-	-	-	0	0
SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	25,546	55,589	58,622	129.5	5.5
SOBRE NEGOCIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS	6,193	5,797	6,471	4.5	11.6
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN POR DESINCORPORACIÓN DE BIENES EJIDALES	2,049	5,000	2,662	29.9	-46.8
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-	-	-	0	0
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-	-	-	0	0
ACCESORIOS	27,247	20,120	68,433	151.2	240.1
OTROS IMPUESTOS	-	-	-	0	0
SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	12,593	16,689	17,316	37.5	3.8
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	-	-	-	0	0
TOTAL	1'065,784	1'181,168	1'339,731	25.7	13.4

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Finanzas. Dirección General de Ingresos

Tabla 3

Ingresos obtenidos acumulados 2013 - 2014

Cifras en Miles de Pesos Corrientes

CONCEPTO	2013	Presupuesto 2014	Obtenido 2014	VALORACIÓN %	
				2013 vs 2014	2014 vs Presupuesto
ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO VEHICULOS	414,769	166,839	392,624	-5.3	135.3
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	67,755	42,357	58,444	0	0
SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	58,622	34,132	48,450	-17.4	41.9
SOBRE NEGOCIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS	6,471	5,954	6,706	3.6	12.6
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN POR DESINCORPORACIÓN DE BIENES EJIDALES	2,662	2,270	3,288	23.5	44.9
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-	-	-	0	0
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	765,112	871,856	916,509	19.8	5.1
ACCESORIOS	68,433	24,359	18,650	-72.7	-23.4
OTROS IMPUESTOS	-	-	-	0	0
SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	17,316	16,125	19,341	11.7	19.9
TOTAL	1'065,784	1'181,168	1'339,731	25.7	13.4

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Finanzas. Dirección General de Ingresos

Tabla 4

Ingresos presupuestados 2015

Cifras en Miles de Pesos Corrientes

CONCEPTO	2015
IMPUESTOS	
SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS	6,224,606
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO	
ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO VEHICULOS	0
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	37,862,977
SOBRE NEGOCIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS	6,534,841
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN POR DESINCORPORACIÓN DE BIENES EJIDALES	3,283,129

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Finanzas. Dirección General de Ingresos

Con la información recabada hasta el momento de la realización de esta investigación, podemos concluir que el Gobierno del Estado ha recaudado desde el año 2010 al estimado del 2015 la cuantiosa suma de \$10'404,129.00 (DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Siendo este impuesto el que tuvo mayor crecimiento de los impuestos de nueva creación en el Gobierno del Estado de San Luis Potosí bajo la administración del Doctor Fernando Toranzo Fernández.

CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio cuenta con potestades exclusivas, consisten en gravar en el estudio presente se desprende el decreto mencionado que contempla un impuesto del 10 % a la primera enajenación de bienes desincorporados del régimen ejidal previstos en la Ley de Hacienda de San Luis Potosí en el Artículo 28 bis, en ese sentido se estima que el estado se encuentra vulnerando la facultad exclusiva del municipio.

Al establecer un impuesto el estado en ese sentido se violenta la potestad y exclusividad que tiene el municipio de San Luis Potosí, de acuerdo con el poder que tiene el municipio de crear sus propias leyes para la mejora continua.

Es recomendable analizar las leyes y la potestad, Federal, Estatal y Municipal para así mantener una sociedad ordenada es indispensable que las normativas que la rigen sean claras, precisas y apreciables, los legisladores que se involucren sin violentar a la Constitución.

Cada estado libre y soberano tiene su propia legislación y sus potestades es recomendable la revisión minuciosa para la creación de un nuevo impuesto.

BIBLIOGRAFÍA

- Arriola, A. (1999). El Federalismo en el siglo XXI, Editorial Themis, México.
- Carrasco, H. (2009). Derecho Fiscal I, Iure Editores, México.
- Castañeda, J. (2002). Metodología de la Investigación. México, D.F.: McGraw-Hill.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
“El Ingreso Tributario en México”, CEFP/007/2005. Palacio Legislativo San Lázaro,
Febrero de 2005.
- Cervo, A. y Bervian, P. (1989). Metodología científica. Bogotá: Mc Graw-Hill.
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos 1992-1993, Reforma al artículo 27 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1992, Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_120_06ene92_ima.pdf
- De la Garza, S. (1976). Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México.
- Delgadillo, L., Citado por Carrasco, H. (1999). Derecho Fiscal Constitucional. Oxford, México.
- Delgadillo, L. (2003). Principios de Derecho Tributario. Limusa, México.
- Estrada, J. (2002) La inconstitucionalidad de las leyes fiscales. Revista Vínculo Jurídico,
Números 49-50, Enero – Junio, México.
- Fábila, M. (1990). Cinco siglos de legislación agraria 1493-1940, Secretaria de la Reforma
Agraria-CEHAM, 2ª ed., México
- Garza, J. (2002). Las garantías constitucionales en el Derecho Tributario Mexicano, Tribunal
Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Colección de Obras Clásicas, Tomo II, México.
- Gutiérrez-Lacayo M, Bacmeister A, Ortiz-Martínez de Koz G, Ortiz-Reyes G, Montesinos C.
(2002). Herramientas legales para la conservación de tierras privadas y sociales en México.
Pronatura, AC. México.

- Instituto de Investigaciones Legislativas Unidad de Informática Legislativa “Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí”.
- Jellinek, J. Citado por Rodríguez, G. (1994). Teoría General de las Contribuciones, Ed. Porrúa. México.
- Knowlton, R. J. (s.f.). Pérez De Ayala, J. L., & Gonzáles, E. (1994). Derecho Tributario I. Salamanca: Plaza Universitaria Ediciones Salamanca.
- Martín, José María y Rodríguez Usé, Guillermo F. (1995). Derecho Tributario General, de Finanzas y Derecho Tributario, Depalma, Argentina,
- Martínez, G. (1992). La Administración Estatal y Municipal de México; editado por INAP (Instituto Nacional de Administración Pública A.C.) Primera edición, México.
- Martínez Carazo, Piedad Cristina. (Julio 2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. Pensamiento y Gestión Numero 20, 165-193.
- Kuntz, S. (2012). La Economía Mexicana 1519-2010. México: El Colegio de México.
- Martínez, G. et al, (2010). Potestad tributaria municipal frente a la potestad reguladora nacional, Universidad del Zulia, Punto Fijo, Venezuela.
- McCutchen, G. (1923). “Los sistemas de propiedad rural en México”, Problemas agrícolas e industriales de México, núm. 3, vol. III (1951), México
- Mendieta, L. (1964). El problema agrario en México, Porrúa, México
- Morán, Y. (2012). Finanzas Públicas Municipales de San Luis Potosí y el Principio de Autonomía Consagrado en el Artículo 115 Constitucional. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Nava, A.; Quiroz, E. (2004). “Municipio”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia jurídica mexicana, 2ª ed., Porrúa-UNAM, México.

- Pérez de Ayala, J. & González, E. (1994). Derecho Tributario I, Editorial Plaza Universitaria Ediciones: Salamanca, España.
- Quintana, R. (2002). Derecho municipal, 6ª ed., Porrúa, México.
- Ramírez, T. (1996). Como hacer un proyecto de investigación. Caracas: Carhel.
- Reyes, S. (1974). Estructura agraria y desarrollo agrícola en México, Fondo de Cultura Económica, México.
- Rodríguez, R. (2001). Derecho Fiscal. Oxford, México.
- Rodríguez, R. (2007). Derecho fiscal, Oxford, México.
- Sánchez, N. (1999). “Derecho Fiscal Mexicano”, Porrúa, México.
- Sierra Bravo, R. (1991). *Teoria de Investigacion Social*. Madrid.
- Smith, A. (1776). An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations. W. Strahan & T. Cadell, Inglaterra.
- Valdés, M. (1971). Principios constitucionales que regulan las contribuciones: Estudios de derecho público contemporáneo, UNAM; FCE, México.

ANEXOS

Anexo referente al Decreto del Gobernador Fernando Toranzo Fernández donde declara en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cobro de impuesto por la primera Enajenación de Bienes Desincorporados a lo Ejidal.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 013.- Ley de Ingresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2010.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar en original y copia fotostática, recibo de disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada folio son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiere.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 013

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

Las facultades del Estado para establecer contribuciones se encuentran limitadas desde nuestra adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Actualmente, el noventa y cuatro por ciento de las percepciones del Estado derivan de ingresos federales.

Derivado del contexto económico nacional afectado por la crisis financiera internacional, la lenta recuperación de los mercados, y la afectación en los niveles de consumo, se espera un incremento mínimo en este tipo de ingresos.

En respuesta, el Estado tiene compromiso de fortalecer sus esquemas de recaudación, y establecer mecanismos adicionales de control de los recursos, asegurando su uso eficiente y oportuno, así como su registro de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Estado pretende fortalecer su función recaudatoria mediante el mejoramiento de la calidad de los padrones existentes, a fin de incrementar su eficiencia. Asimismo, se busca otorgar facilidades para el cumplimiento de pago en obligaciones fiscales.

Para ello, se proponen diversas adecuaciones a los mecanismos recaudatorios, con el fin de ofrecer simplificación administrativa y servicios eficientes a los contribuyentes.

Además con el objetivo de incrementar la recaudación y/o aumentar la reserva territorial, con la que cuenta el Estado para cumplir con las funciones propias, en materia de infraestructura y equipamiento urbano, se crea un nuevo impuesto, que grave la primera adquisición en la desincorporación de terrenos ejidales.

La base del impuesto se considera el valor de la operación; y la tasa que aplicaría sería el diez por ciento, el cual podrá cubrirse en efectivo o en especie.

Para apoyar la estabilización y reactivación económica, el gasto será destinado a la generación de infraestructura, el fortalecimiento de los sectores productivos, y la generación de empleos.

Asimismo, para impulsar el desarrollo y crecimiento de nuevas empresas, que serán generadoras de empleos, se propone la creación de un Fondo de Fomento Económico del Estado, el cual se constituirá con aportaciones sobre la recaudación del Impuesto sobre Nóminas, a reserva de obtener los niveles de recaudación necesarios.

Política de Recaudación

Se impulsará el cumplimiento voluntario en las obligaciones fiscales que las leyes establecen, mediante servicios de asesoría, orientación fiscal, y la promoción de una cultura fiscal permanente.

De esta forma, las estrategias que se contemplan para el ejercicio fiscal 2010, son las siguientes:

Mantener las tasas de impuestos sin incremento alguno.

Actualizar de forma permanente el padrón de contribuyentes, a fin de optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Modernizar el pago de contribuciones por conducto de las instituciones bancarias, a través de medios electrónicos y en oficinas recaudadoras.

Establecer un programa de capacitación continua a las diversas áreas de fiscalización y recaudación, que aseguren una atención de calidad a la ciudadanía.

Optimizar los niveles de eficiencia recaudatoria.

Aspectos relevantes en la recaudación y obtención de ingresos.

Por lo que se refiere a los ingresos provenientes de la Federación, éstos fueron reflejados de conformidad con la Propuesta de Egresos de la Federación, y muestran un incremento mínimo respecto a lo obtenido el año anterior.

Conciente de esta situación, el Estado está obligado a fortalecer la recaudación propia, así como de impuestos federales coordinados.

Por lo que se refiere a los impuestos y derechos estatales, las cifras previstas se calcularon considerando dos premisas fundamentales: el fortalecimiento del padrón de contribuyentes, así como el mejoramiento en la eficiencia recaudatoria, lo que llevará a la obtención de los ingresos siguientes:

En la recaudación de los impuestos estatales se estima un ingreso por \$699,104,580, cantidad en la que incide de manera importante el programa de emplacamiento que será aplicado en el ejercicio 2010, por lo que representa un incremento significativo, con respecto a los ingresos autorizados en el ejercicio fiscal anterior.

En materia de derechos, los servicios que prestan las diferentes secretarías reflejan un crecimiento por concepto de inflación. El programa de emplacamiento también tendrá un efecto importante, en este rubro se prevé recaudar la cantidad de \$608'498,450.00, que representa un aumento importante con respecto a lo recaudado en 2009.

En lo relativo a productos se tiene proyectado percibir la cantidad de \$418'909,944.00.

En las participaciones se prevé un ingreso por \$ 7,260'300,000.00.

En incentivos por convenios se considera que la Federación asigne la cantidad de \$1,340'790,062.00.

Respecto a las aportaciones transferidas al Estado y municipios, se estima percibir \$12,025'874,825.00; correspondientes al Ramo 33 con un incremento del 1.8% respecto al año anterior; sin embargo, la cantidad real será negativa por el efecto inflacionario.

En transferencias para universidades y servicios de salud se pretende ingresar \$1,916'799,613.00

Para el ejercicio fiscal 2010 no se tiene previsto financiamiento alguno, salvo en el caso en que se presente algún escenario que pusiera en riesgo la estabilidad financiera del Estado.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

ARTICULO 1º. El Estado de San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda, y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de \$25,434'829,343.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); en los montos estimados que se citan a continuación:

CONCEPTO		
1. IMPUESTOS.		\$699'104,560
1.1. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	\$65'091,519	
1.2. Sobre Negocios o Instrumentos Jurídicos	\$6'593,151	
1.3. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos	\$2'423,643	
1.4. Sobre Nóminas	\$514'525,226	
1.5. Sobre Servicios de Hospedaje	\$22'863,579	
1.6. Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$37'607,442	
1.7. Sobre Adquisición por Desincorporación de Bienes Ejidales	\$50'000,000	
2. DERECHOS.		\$608'498,450
2.1. Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	\$81'873,455	
2.1.1. Dirección de Notariado	\$1'436,937	
2.1.2. Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$72'291,291	
2.1.3. Registro Civil	\$6'155,575	
2.1.4. Dirección General de Seguridad Pública del Estado	\$1'989,652	
2.2. Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas	\$416'654,373	
2.2.1. Control Vehicular	\$353'909,862	
2.2.2. Expedición de Licencias de Manejo	\$48'458,430	
2.2.3. Catastro	\$2'781,815	
2.2.4. Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas y su refrendo anual	\$11'524,266	
2.3. Servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	\$13'566,336	
2.4. Servicios de Salud Pública	\$14'701,000	
2.5. Servicios prestados por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental	\$651,453	
2.6. Otros derechos	\$25'732,792	
2.7. 10% de Asistencia Social	\$55'318,041	
2.8. Uso de suelo	\$1,000	
3. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES.		\$80'756,842
3.1. Recargos	\$15'271,557	
3.2. Multas	\$62'658,139	
3.3. Gastos y honorarios de ejecución	\$8'927,146	

4. PRODUCTOS.		\$418'909,644
4.1. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado	\$1,000	
4.2. Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	\$1,794,767	
4.3. Rendimiento de Capitales	\$19'405,983	
4.4. Venta de Periódico Oficial	\$189,775	
4.5. Venta de Otras Publicaciones	\$67,467	
4.6. Venta de Formas Valoradas	\$22'019,527	
4.7. Por Administración de Contribuciones Inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales	\$1'809,207	
4.8. Promotora del Estado	\$2'661,067	
4.9. Cuotas de Recuperación del Hospital Central	\$106'950,000	
4.10. Comisión Estatal del Agua	\$129'496,413	
4.11. Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga	\$2'565,143	
4.12. Instituto Potosino del Deporte	\$1'130,000	
4.13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	\$17'239,371	
4.14. Colegio de Bachilleres	\$43'701,044	
4.15. Instituto Tecnológico Superior de Rioverde	\$3'140,000	
4.16. Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	\$20'274,722	
4.17. Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	\$3'501,696	
4.18. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	\$1'000,000	
4.19. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE)	\$8'500,000	
4.20. Secretaría de Cultura	\$4'091,250	
4.21. Universidad Politécnica de S.L.P.	\$14'400,000	
4.22. Otros	\$14'974,435	
5. APROVECHAMIENTOS.		\$4,396,647
5.1. Aplicación de Fianzas y Depósitos	\$1,000	
5.2. Indemnizaciones	\$191,589	
5.3. Multas impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado	\$1'261,824	
5.4. Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado	\$1'261,824	
5.5. Multas impuestas por la Secretaría General de Gobierno del Estado	\$1'261,822	
5.6. Otras sanciones estatales	\$420,608	
SUBTOTAL DE INGRESOS ESTATALES		\$1,617,668,443
6. PARTICIPACIONES.		\$7,260'300,000
6.1. Fondo General	\$6'375,900,000	
6.2. Fondo de Fomento Municipal	\$459,900,000	
6.3. Fondo de Fiscalización	\$301'000,000	
6.4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Otros)	\$123'500,000	

7. INCENTIVOS POR CONVENIOS.		\$1'340,790,062
7.1. Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$456'972,877	
7.2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$110'465,900	
7.3. ISR Régimen Pequeños Contribuyentes	\$75'502,456	
7.4. ISR Régimen Intermedios	\$15'397,382	
7.5. Actos de Fiscalización	\$26'211,895	
7.6. Incentivo por Actos de Fiscalización	\$89'181,806	
7.7. Incentivos por Actos de Vigilancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales	\$2'902,154	
7.8. Multas Federales no Fiscales	\$4'673,900	
7.9. Recaudación de Derechos Federales	\$12'894,655	
7.10. Inspección y Verificación de Obra	\$5,227,093	
7.11. ISR por Enajenación de Bienes	\$38'965,831	
7.12. Fondo para Fiscalización	\$1,000	
7.13. IESPS Gasolina y Diesel	\$522'593,313	
SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES		\$8,601'090,062
8. FONDOS DE APORTACIONES BASICAS FEDERALES.		\$12,025'674,625
8.1. Para la Educación Básica y Normal	\$7,212'550,755	
8.2. Para los Servicios de Salud	\$1,153'223,730	
8.3. Para la Infraestructura Social Estatal	\$181'814,134	
8.4. Para la Infraestructura Social Municipal	\$1,318'302,481	
8.5. Para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,011'728,288	
8.6. Aportaciones Múltiples	\$346'100,000	
8.7. Para Educación Tecnológica y de Adultos	\$110'754,161	
8.8. Para Seguridad Pública	\$199'162,770	
8.9. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$492'038,306	
9. SUBSIDIOS FEDERALES.		\$0
9.1. Fideicomiso para la Infraestructura Estatal (FIES)	\$0	
9.2. Apoyo Financiamiento (AFRITI)	\$0	
9.3. Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF)	\$0	
10. TRANSFERENCIAS.		\$1,916,799,613
10.1. Universidades	\$1,237'575,806	
10.2. Servicios de Salud	\$679'223,808	
11. OTROS INGRESOS.		\$1,073'596,800
11.1. Subsidios y Convenios Federales	\$1,060'042,256	
11.2. Apoyos Extraordinarios de la Federación	\$13,554,344	
11.3. Ingresos por Financiamiento	\$0	
12. TOTAL INGRESOS		\$ 25,434'829,343

ARTICULO 2º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes siempre a facilitar a los contribuyentes, el cumplimiento de sus obligaciones, y

II. Controlar y supervisar la operación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, y fijar la proporción que éstos deben cubrir al Estado con relación a las utilidades que pudieran obtener. Esta proporción que percibirá el Estado, estará en función de los bienes que éste asigne a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, o bien, en relación con el monto del producto o de los ingresos brutos que perciban.

ARTICULO 3º. En el periodo que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos, y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos, la legislación fiscal federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2010.

SEGUNDO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 1º de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

TERCERO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio, y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2010.

CUARTO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 1º de esta Ley, tendrán la variación que corresponda.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil nueve.

Diputado Presidente: Manuel Lozano Nieto; Diputado Primer Secretario: Juan Daniel Morales Juárez, Diputado Segundo Secretario: Arnulfo Hernández Rodríguez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
(Rúbrica)

Anexo referente a la ley de ingresos 2010 del primer informe de Gobierno 2009-2015 de San Luis Potosí, donde se contempla el cobre de impuestos por la primera enajenación de bienes desincorporados a lo ejidal en el Estado de San Luis Potosí.

*Para apoyar la economía de los potosinos,
 se otorgó un subsidio en el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos
 en el primer trimestre 2010, obteniendo un ingreso por 684.2 millones de pesos.*

- Con la implementación de estas medidas, en el periodo de octubre a diciembre de 2009, se presentó una variación positiva en la recaudación propia del 34% respecto a lo presupuestado, destacando lo relacionado con conceptos de control vehicular y tenencia estatal.

Ley de Ingresos 2010

- Para el ejercicio 2010, se presentaron las propuestas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, mismas que fueron consensadas con todos los grupos parlamentarios del Poder Legislativo para la aclaración de los paritos relativos, resultando su aprobación por unanimidad por parte del H. Congreso del Estado.
- En la Ley de Ingresos, y como una medida para proteger la economía familiar en estos momentos de crisis, se descartaron incrementos en las tasas y tarifas sobre las obligaciones fiscales existentes; por otra parte, se implementó la recaudación de la nueva Ley del Impuesto a la Adquisición de Bienes Inmuebles desincorporados del Régimen Ejidal.

Control y tenencia vehicular 2010

- Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, se generó la emisión impresa de 207 mil 349 preliquidaciones de control vehicular para los 58 municipios, mismas que se pusieron a disposición en la página oficial de la Secretaría de Finanzas a través de Internet, con opción de pago en línea. Además, se habilitaron siete módulos de recaudación adicionales que operaron entre los meses de enero a abril, tanto en la capital del Estado como en los municipios de Ciudad Valles, Rinverde y Matamoros.
- Como parte de la conformación de un Gobierno solidario y consciente de las condiciones económicas de su población, se otorgó a la ciudadanía un subsidio del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos 2010, del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, lo que generó al mes de julio, un ingreso por 684.2 mdp correspondientes a estos conceptos.

Gestión de recursos ante la Federación

- Para fortalecer la capacidad financiera del Estado, y en amplia coordinación con los Diputados Federales, se realizaron gestiones de recursos ante la Federación, mismas que vía el Presupuesto de Egresos Federal han incrementado la capacidad financiera para llevar a cabo obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de todos los potosinos. En el periodo que se informa, se aplicaron 300.0 mdp del Ramo 23, y 259.7 mdp del Fondo de Inversión para Entidades Federativas, que se destinaron a obras relacionadas con los rubros de agua, caminos, educación, saneamiento, medio ambiente e infraestructura productiva rural.
- Asimismo, se encuentra en proceso la aplicación de 5.7 mdp, correspondientes al Fondo de Apoyo a Migrantes 2010, destinados a mejorar la infraestructura carretera de los municipios de Armadillo de los Infantes, Mesquite de Carmona y Venado.

Control tributario

- En el periodo de octubre 2009 a julio 2010, se emitieron 10 mil 421 documentos de gestión de cobro de créditos fiscales (notificaciones, mandamientos de ejecución y embargos) dando como resultado la recuperación de 1 mil 800 créditos, lo cual generó una recaudación de 16.5 mdp.

Fiscalización

- En el periodo de octubre 2009 a julio 2010, en cumplimiento a los programas operativos acordados con la Federación, se han realizado 1 mil 539 actos de fiscalización relativos a impuestos federales y 579 relativos a impuestos estatales, representando un monto recaudado de 44.4 mdp.
- El Gobierno del Estado firmó con la Federación el Anexo B al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual otorga facultades a esta Entidad en materia de impuestos de comercio exterior, lo que derivará en la obtención de mayores estímulos fiscales federales, a la par que contribuirá a fortalecer a

B PLANEACIÓN, EJERCICIO EFECTIVO Y TRANSPARENTE DEL GASTO PÚBLICO

3.1 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En los últimos años San Luis Potosí ha ocupado el sexto lugar nacional entre las entidades con mayores niveles de marginación; asimismo, ocupa el lugar catorce con respecto a su Producto Interno Bruto (PIB) aportando 1.9 por ciento del total nacional, lo que representa un importante reto que implica la necesidad de impulsar un esquema de desarrollo para lograr el crecimiento equitativo de las diversas regiones del Estado.

En este contexto, se han establecido esquemas que fortalecen y diversifican los mecanismos para el cobro de las contribuciones locales, sin incrementar la carga fiscal a una ciudadanía que ha tenido una participación responsable en el cumplimiento de sus obligaciones. Ello ha brindado la oportunidad de incrementar la capacidad recaudatoria del Estado para atender los proyectos de mayor trascendencia para su visión de desarrollo.

Al cierre de 2010, de acuerdo con información publicada en la Cuenta Pública Estatal, los ingresos del Estado ascendieron a 27 mil 761.2 mdp, mismos que tuvieron un incremento de 9.8 por ciento respecto al año previo, tal y como se observa en la Tabla 1.

TABLA 1
INGRESOS DEL ESTADO 2010
MILES DE PESOS CORRIENTES

Fuente: Cuentas Públicas Estatales 2009 y 2010

CONCEPTO	2009	2010	VARIACIÓN	
			NOMINAL	%
INGRESO TOTAL	25,290,549	27,761,178	2,470,629	9.8
Ingresos propios	1,137,548	1,535,499	397,951	35.0
Participaciones y fondo de estabilización (FEIEF)	7,389,630	7,296,804	-92,826	-1.3
Incentivos por convenio	915,888	1,007,560	91,672	10.0
Fondos de aportación federal	12,448,476	12,462,405	13,929	0.1
Transferencias	1,692,997	2,456,290	763,293	45.1
Otros ingresos	1,357,808	1,800,150	442,342	32.6
Ingresos de organismos descentralizados	348,202	1,202,470	854,268	245.3

Para 2010 los ingresos propios crecieron en 35 por ciento, como consecuencia de la aplicación del Programa de Plaqueo y un mejor desempeño de los procesos tributarios; asimismo, los ingresos reportados por Organismos Descentralizados aumentaron 245 por ciento, como resultado de un trabajo de consolidación de información financiera global para todo el Estado, permitiendo cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por razones de corte y conciliación financiera, para este período fiscal se reportan los ingresos registrados al mes de julio por 16 mil 676.0 mdp, los cuales son seis por ciento superiores a los registrados al mismo mes del 2010, según se indica en la Tabla 2.

TABLA 2
INGRESOS OBTENIDOS ACUMULADOS ENERO-JULIO
MILES DE PESOS CORRIENTES

Fuente: Secretaría de Finanzas, Dirección General de Ingresos

CONCEPTO	2010	2011	VARIACIÓN	
			NORMAL	%
INGRESO TOTAL AL MES DE JULIO	15,732,917	16,676,012	943,095	6.0
Ingresos propios	893,722	852,683	-41,039	-4.6
Impuesto sobre adquisición de vehículos usados	26,229	20,685	-5,544	-21.1
Impuesto sobre negocios o instrumentos jurídicos	3,233	3,458	226	7.0
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	2,687	4,047	1,361	50.6
Impuesto sobre nómina	282,844	317,374	34,530	12.2
Impuesto sobre servicios de hospedaje	5,880	6,522	642	10.9
Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos	32,409	33,661	1,252	3.9
Impuesto sobre adquisición por desincorporación de bienes ejidales	11	129	118	1075.4



TABLA 2 (CONTINUACIÓN)
INGRESOS OBTENIDOS ENERO-JULIO
MILES DE PESOS CORRIENTES

Fuente: Secretaría de Finanzas, Dirección General de Ingresos

CONCEPTO	2010	2011	VARIACIÓN	
			NORMAL	%
Derechos por expedición de licencias de manejo	24,770	33,778	9,008	36.4
Derechos por control vehicular	254,611	133,136	-121,475	-47.7
Participaciones y fondo de estabilización (Fotef)	4,327,282	4,846,005	518,723	12.0
Incentivos por convenio	699,707	707,666	7,959	1.1
Impuesto federal sobre tenencia o uso de de vehículos	360,231	348,730	-11,501	-3.2
Impuesto sobre automóviles nuevos	59,857	58,899	-958	-1.6
ISR REPECOS	34,973	38,165	3,192	9.1
ISR Régimen intermedios	2,874	3,076	202	7.0
Actos de fiscalización e Incentivos	17,907	26,154	8,247	46.1
Incentivos por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	838	1,039	201	24.0
Recaudación derechos Federales	2,338	3,958	1,620	69.3
ISR Enajenación de bienes	9,762	11,699	1,938	19.8
Fondos de aportación federal	7,716,357	8,282,036	565,679	7.3
Transferencias	1,424,635	1,162,770	-261,865	-18.4
Otros ingresos	671,216	824,852	153,636	22.9

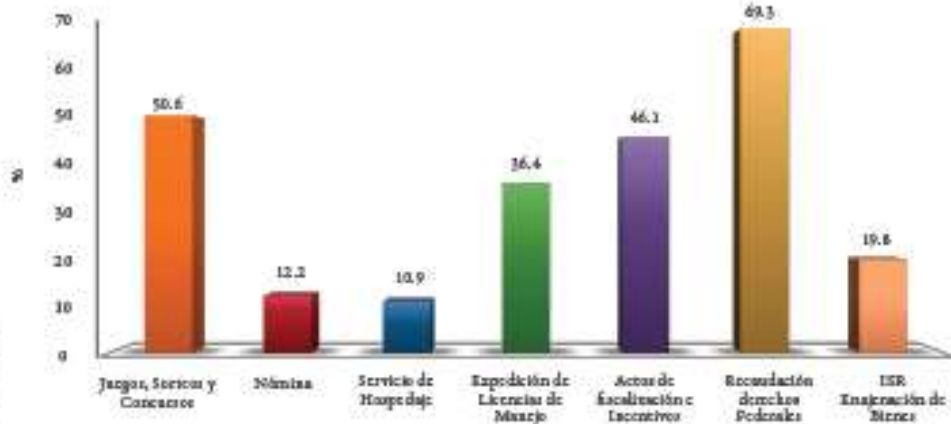
En el caso de los Ingresos Propios se presentaron incrementos importantes, destacando la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos con un 50.6 por ciento más, Impuesto sobre Nómina 12.2 por ciento, Impuesto sobre Servicio de Hospedaje 10.9 por ciento y Derechos por Expedición de Licencias de Manejo 36.4 por ciento; al no existir un Programa de Plaqueo en el presente ejercicio, este rubro presenta una disminución de 121.5 mdp menos 47.7 por ciento, lo que hace que el total de Ingresos Propios resulte menor en comparación con 2010.

Por otra parte, se obtuvo una importante recaudación en términos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que sólo se ubicó 3.2 por ciento abajo del año anterior a pesar de la falta del Programa de Plaqueo, todo ello debido a las diversas medidas que se implementaron para el fortalecimiento de este Ingreso.

Los principales incrementos en los montos recaudados al mes de julio 2010-2011 se presentan en los conceptos de ingreso, registrados en la gráfica 1.

Al mes de julio se reportan ingresos por 16 mil 676 mdps, 6 por ciento más de lo registrado al mismo mes de 2010, destacando un incremento de 12.2 por ciento en Impuesto sobre Nómina.

GRÁFICA 1
INCREMENTOS PORCENTUALES EN LOS INGRESOS OBTENIDOS ENERO-JULIO 2010, 2011



Fuente: Secretaría de Hacienda, Dirección General de Ingresos



Anexo referente al comparativo de ingresos al cierre de la cuenta pública 2010-2011 del Estado de San Luis Potosí, así como el comparativo 2011-2012.

Administración Pública



se brindó atención personalizada y se dio respuesta al 94 por ciento de los asuntos.

Además, el Gobierno del Estado apoyó inmediata y directamente a 342 personas con medicamentos, traslados foráneos, útiles escolares, alimento para bebés, entre otros.

COMUNICACION Y DIFUSION

Con el objetivo de contar con una comunicación permanente y efectiva con la sociedad, así como dar a conocer la tarea de Gobierno, se llevaron a cabo:

Campañas relativas a la sequía que se padeció en este periodo, enfocadas al cuidado del agua y a la prevención de incendios forestales; para la prevención del delito; para la promoción del

pago de contribuciones fiscales, así como la campaña Obras para que gane la gente, entre otras.

Se emitieron 2 mil 645 boletines de prensa, respaldados con fotografías y cápsulas de video, para difundir la actividad gubernamental.

A través del programa radiofónico semanal San Luis en Voz Alta, se promovió la cultura y el turismo en el Estado, además de ofrecer temas de salud, educación, alimentación, prevención del delito, etc.

Se realizó el Segundo Cartamen Ciudadano Estatal de Periodismo, en el cual se entregaron 31 premios en sus diferentes categorías y diez menciones honoríficas.

3. PLANEACIÓN, EJERCICIO EFECTIVO Y TRANSPARENTE DEL GASTO PÚBLICO

CONSOLIDACION DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Con la promesa de asegurar la viabilidad de las políticas públicas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, este Gobierno ha reforzado la disponibilidad de ingresos estatales, sin afectar la economía familiar con la imposición de nuevas cargas fiscales o mayores tasas impositivas que perjudiquen el poder adquisitivo de los potosinos.

Tabla 7. Evolución de los Ingresos Estatales 2010 - 2011

Miles de Pesos Corrientes

CONCEPTO	2010	2011	VARIACIÓN 2010 - 2011	
			Nominal	%
INGRESO TOTAL	27,761,778	30,166,213	2,404,435	8.7
Ingresos Propios	1,535,499	1,918,513	383,014	24.9
Participaciones y Fondo de Estabilización (FIDEF)	7,296,804	8,432,614	1,135,810	15.6
Incentivos por Convenio	1,957,560	986,668	-20,672	-2.1
Fondos de Aportación Federal	72,462,485	33,247,010	-39,215,475	-53.0
Transferencias	2,456,290	2,511,618	55,328	2.3
Universidades	1,472,587	1,445,089	-27,498	-1.9
Servicios de Salud	1,944,789	1,066,529	-21,740	-1.1
Otros Ingresos	1,880,150	1,940,010	144,500	7.7
Subsidios Federales	1,115,957	1,195,626	79,670	7.1
Convenios Federales	438,276	342,179	-96,097	-22.1
Otros Ingresos	245,983	166,450	-79,533	-32.3
Ingresos de Organismos Descentralizados	1,262,470	1,117,909	-144,561	-11.5

Fuente: Cuentas Públicas Estatales 2010 y 2011

170



3er. Informe Ciudadano

En congruencia a esta premisa, para el presente ejercicio se eliminó el pago de tenencia estatal para más de 260 mil vehículos con antigüedad mayor a diez años y se otorgó un subsidio del 50 por ciento para aquellos con valor factura menor a 150 mil pesos, en beneficio de la población con menor nivel de ingresos. Con esta acción sólo pagaron esta tributación uno de cada cuatro vehículos inscritos en el padrón del Estado.

COMPARATIVO DE INGRESOS AL CIERRE DE LA CUENTA PÚBLICA 2010-2011

Al cierre del ejercicio 2011, de acuerdo con información publicada en la Cuenta Pública Estatal, los ingresos del Estado ascendieron a 30 mil 164.2 mdp, observando un incremento de 8.7 por ciento respecto al cierre 2010 (Tabla 1).

En 2011 los ingresos propios crecieron 24.9 por ciento debido principalmente a una mayor recaudación en el Impuesto Sobre Nómina y por el incremento en Productos que para 2011 incluyen los ingresos del Centro de Producción Santa Rita, en el municipio de Ríoverde.

COMPARATIVO DE INGRESOS ACUMULADOS AL MES DE JULIO 2011-2012

Al cierre del mes de julio de 2012, se reportan ingresos

acumulados por 18 mil 909.8 mdp, que representa el 13.5 por ciento de incremento respecto al registrado en el mismo mes del año anterior (Tabla 2).

ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN A JULIO 2012

Para facilitar el pago de las obligaciones en materia de control vehicular, se emitieron 270 mil 239 pre liquidaciones (42 por ciento del padrón de vehículos registrados activos) y se habilitó su consulta en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas como una opción de pago en línea. Asimismo se firmaron convenios con las instituciones bancarias para facilitar el pago correspondiente. En este sentido se tiene un acumulado de 388 mil 184 movimientos con una recaudación de 438 mdp por los conceptos de Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, Impuesto Estatal de Tenencia, Derechos de Control Vehicular, e Impuesto Federal de Tenencia de ejercicios anteriores.

En materia de control tributario, se emitieron 2 mil 144 documentos de gestión de cobro de créditos fiscales (notificaciones, mandamientos de ejecución y embargos) logrando recuperar 1 mil 406 créditos con una recaudación de 26.2 mdp.

Tabla 2. Ingresos Obtenidos Acumulados al mes de Julio 2011 - 2012

Miles de Pesos Corrientes

CONCEPTO	INGRESOS REALES		VARIACIÓN 2011 - 2012	
	2011	2012	Nominal	%
INGRESO TOTAL	16,667,258	18,909,805	2,242,546	13.5
Ingresos Propios *	843,929	1,187,417	343,488	40.7
Participaciones y Fondo de Estabilización (FEIEF)	4,846,005	5,490,962	644,957	13.3
Incentivos por Convenio	707,666	388,165	- 319,501	-45.1
Fondos de Aportación Federal	8,282,036	8,587,678	305,642	3.7
Transferencias	1,162,770	1,773,349	610,578	52.5
Universidades	733,104	892,036	158,932	21.7
Servicios de Salud	429,666	881,313	451,646	105.1
Otros Ingresos	824,852	1,482,233	657,382	79.7
Subsidios y Convenios Federales	799,205	1,304,304	505,099	63.2
Otros Ingresos	25,647	177,929	152,283	100.0

* Incluye para 2012, el cobro de la Tenencia Estatal

Fuente: Secretaría de Finanzas. Dirección General de Ingresos.



Anexo referente al comparativo de ingresos al cierre de la cuenta pública 2011-2012 del Estado de San Luis Potosí, así como el comparativo 2012-2013 en el cuarto informe de gobierno.

1. PLANEACIÓN Y EJERCICIO RESPONSABLE DEL GASTO PÚBLICO

FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Con el objetivo de asegurar la viabilidad de ejecución de las políticas públicas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 (PED), se reforzó la disponibilidad de ingresos estatales con acciones que afianzan la efectividad de los mecanismos de recaudación, a través del fortalecimiento de esquemas de vigilancia y cobranza coactiva, la implementación de programas de actualización y depuración de padrones, así como la innovación en los esquemas de pago de las contribuciones locales.



Al cierre del ejercicio fiscal 2012 y en referencia a la información reportada en la Cuenta Pública correspondiente, se destacan las siguientes variaciones (Tabla 1).

Tabla 1. Evolución de los ingresos estatales 2011-2012, miles de pesos corrientes

Concepto	2011	2012	Variación 2012-2011	
			Nómina	Porcentaje
Ingreso Total	30,164,213	32,371,738	2,207,525	7.3
Ingresos Propios	1,918,513	2,013,584	95,071	5.0
Participaciones, Fondo de Estabilización (FEIEF) o Incentivos por Convenio	9,424,502	9,900,141	475,639	5.0
Fondos de Aportación Federal	13,247,016	13,784,304	537,288	4.1
Transferencias	2,511,618	2,815,296	303,678	12.1
Universidades	1,445,089	1,543,715	98,626	6.8
Servicios de Salud	1,066,529	1,271,581	205,052	19.2
Otros Ingresos	1,944,655	2,749,289	804,634	41.4
Subsidios Federales	1,195,826	1,971,674	775,848	64.9
Convenios Federales	587,379	641,869	59,490	10.2
Otros	166,450	135,746	-30,704	-18.4
Ingresos de Organismos Descentralizados	1,117,909	1,109,124	-8,785	-0.8

FUENTE: Cuenta Pública Estatal de los años de referencia

Los ingresos globales del estado crecieron 7.3 por ciento respecto al año 2011, sumando 32 mil 371.7 mdp.

En materia de ingresos propios se presentó un crecimiento del 5 por ciento, destacando la evolución favorable del Impuesto Sobre Nómina, el cual presentó un crecimiento individual del 17.4 por ciento.

A la par de estas acciones, para el fortalecimiento de la Hacienda Estatal, durante el presente ejercicio, se mantiene la premisa fundamental de protección a la economía familiar, por lo que se ha beneficiado a más de 78 mil contribuyentes con el otorgamiento de un subsidio de hasta el 50 por ciento en el pago de tenencia local para vehículos con valor factura de hasta 150 mil pesos, apoyando a la población de menor nivel

de ingreso. Asimismo, se mantuvo la exención en el pago de este impuesto para más de 275 mil propietarios de vehículos con antigüedad mayor a diez años.

Estas facilidades han permitido que al cierre del mes de julio, se haya recaudado el 95 por ciento del monto previsto en la Ley para el año 2013 en impuestos y derechos de control y registro vehicular.

A esta misma fecha, se observa un ingreso acumulado de 19 mil 737.7 mdp, que representa un 4.4 por ciento de incremento respecto al mismo mes de 2012 (Tabla 2).

Tabla 2. Ingresos obtenidos acumulados enero - julio 2012 y 2013, miles de pesos corrientes

Concepto	Ingresos reales*		Variación 2012-2013*	
	2012	2013	Nómina	Porcentaje
Ingreso Total	18,909,805	19,737,714	827,909	4.4
Ingresos Propios	1,187,417	1,628,570	441,153	37.2
Participaciones, Fondo de Estabilización (FEIEF) e Incentivos por Convenio	5,879,127	6,275,903	400,286	6.8
Fondos de Aportación Federal	8,587,678	9,053,088	465,410	5.4
Transferencias	1,773,349	1,655,963	-117,386	-6.6
Universidades	802,036	870,220	68,184	8.5
Servicios de Salud	881,313	785,743	-95,570	-10.8
Otros Ingresos	1,482,233	1,124,190	-358,043	-24.2
Subsidios y Convenios Federales	1,304,304	947,466	-356,838	-27.4
Otros	177,929	176,724	-1,205	-0.7

FUENTE: Secretaría de Finanzas. Dirección General de Ingresos
* Enero-Julio 2012 y 2013.

Esto es resultado primordialmente de las siguientes acciones:

- * Se suscribieron convenios con instituciones financieras, como una opción de pago en banco y se emitieron 361 mil 349 pre liquidaciones;

- Se habilitó la consulta en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas, para el pago de impuestos y derechos de Control Vehicular, como una opción de pago en línea; y
- Con la instalación de Módulos Electrónicos de Trámites y Servicios Gubernamentales en diversos puntos de la zona metropolitana, se habilitó el pago en sitio de contribuciones en materia de control vehicular, licencias para conducir, pequeños contribuyentes, régimen de intermedios, así como de los impuestos sobre nómina, sobre hospedaje, especial sobre producción y servicios, y sobre adquisiciones por desincorporación de bienes ejidales.

Asimismo, manteniendo el compromiso de brindar estímulos a los contribuyentes cumplidos, se aplicaron descuentos de 15, 10 y 5 por ciento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, por la liquidación puntual del impuesto sobre Tenencia Vehicular 2013.

Con esta acción, en el primer trimestre se registró una captación cercana al 84 por ciento del presupuesto estimado por este concepto para todo el ejercicio fiscal.

En los meses de abril a junio se aplicó una campaña de descuentos de hasta el 50 por ciento en el trámite de la licencia para conducir. Con esta acción se atendieron a 38 mil conductores en la capital del estado; y a 2 mil



Espedición de licencias para conducir en módulo móvil.

338 usuarios de dieciséis municipios con un módulo móvil adecuado para facilitar la realización de este trámite.

En este mismo concepto, en coordinación con el Instituto de Atención a Migrantes y el Gobierno del Estado de Nuevo León, se implementó un programa de Licencias en la Feria de Servicios Gubernamentales realizada en la ciudad de Houston, Texas.

En materia de Control Tributario se resolvieron 13 mil 284 documentos de gestión (notificaciones, mandamientos de ejecución y embargos) obteniendo como resultado la recuperación de más de 34 mdp.

Con el programa Ponte al Corriente, se recuperaron más de 4 mdp de impuestos federales de aproximadamente 600 contribuyentes deudores.

COORDINACIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES

Para el presente ejercicio, San Luis Potosí fue designado Coordinador de La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF), organismo encargado de atender los asuntos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF).

En el marco de dicha Comisión, se coordinaron los diferentes grupos de trabajo orientando para establecer propuestas que abonen al fortalecimiento de las finanzas locales y a una distribución equitativa de los recursos a los estados, mismas que se han entregado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para su consideración dentro del marco de la iniciativa de la Reforma Hacendaria presentada por el poder Ejecutivo Federal.

En seguimiento al desarrollo y propuesta de un Sistema para el Control del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Gasolina y Diesel (IEPS), se presentó ante el Foro de Mejores Prácticas del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para posteriormente ponerlo a disposición de las demás entidades federativas como una colaboración de San Luis Potosí al fortalecimiento administrativo de los estados.

Con este mismo objetivo, en coordinación con la SHCP se impulsaron los cursos de capacitación a entidades federativas relacionados con delitos fiscales y reconstrucción de operaciones, domicilio fiscal y evaluación de contadores públicos registrados.

LEY HACENDARIA DE SAN LUIS POTOSI.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009) CAPITULO IV BIS DEL IMPUESTO A LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES DESINCORPORADOS DEL REGIMEN EJIDAL (ADICIONADO P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 28 BIS. Son sujetos del impuesto que establece el presente capítulo, las personas físicas y morales o unidades económicas que adquieran, en su primera enajenación, mediante cualquier forma de transmisión legal de la propiedad, bienes inmuebles desincorporados del régimen ejidal.

Cuando los adquirentes o beneficiarios sean la Federación, Estados o municipios, así como los organismos públicos descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, los mismos estarán exentos del pago del impuesto a que refiere este capítulo. Asimismo, estarán exentos los ejidatarios cuando transmitan por cualquier figura legal de uno a otro, bienes desincorporados del régimen ejidal.

(ADICIONADO P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 28 TER. Es objeto de este impuesto la primera enajenación de bienes inmuebles desincorporados del régimen ejidal, que se ubiquen dentro del Estado.

(ADICIONADO P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 28 QUATER. La base para el cálculo y determinación del impuesto será la que resulte mayor entre el precio pactado o valor declarado y el valor catastral del inmueble. Para

efecto de determinar la base del impuesto deberá atenderse al valor que arroje el avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación.

(ADICIONADO P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 28 QUINQUE. El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el artículo anterior, la tasa del diez por ciento.

(ADICIONADO P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 28 SEXTIES. Este impuesto se causará en el momento de la protocolización del acto jurídico por el que se transmita la propiedad del bien inmueble de que se trate, mediante la escritura pública correspondiente, y deberá ser calculado, retenido y enterado a la Secretaría de Finanzas por los fedatarios públicos que expidan la misma, dentro de los quince días siguientes al que celebren la operación respectiva.

Las autoridades fiscales podrán determinar la cantidad del impuesto que deben pagar los contribuyentes, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación; incluso, en forma presuntiva, en términos del Código Fiscal del Estado.

En su caso, el impuesto podrá ser pagado en especie, con la transmisión legal a la autoridad fiscal de la parte proporcional del bien inmueble motivo de la enajenación, que corresponda al diez por ciento de su valor, determinado en términos de lo dispuesto en el artículo 28 QUATER de esta Ley.

La transmisión de la propiedad que corresponda al pago en especie al fisco, deberá realizarse ante el propio fedatario público que celebre el acto jurídico originario, debiendo constar la

aceptación autorizada en forma expresa por el funcionario competente de la Secretaría de Finanzas. Los gastos de escrituración que en su caso se generen correrán a cargo del contribuyente.